

78 Enriquez

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



Facultad de Contaduria y Administracion

BANCA RURAL

Director de Seminario

C.P. JORGE L. GALINDO GALINDO

Seminario de Investigacion Contable

Que para obtener el titulo de
Lic. EN CONTADURIA

Presentan:

DORA M^o ESPARZA CHAVEZ

ANTONIA ROSA M^o VILLAMAR PARTIDA

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	3
CAPITULO II	
LEGISLACION	14
CAPITULO III	
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	21
Funciones:	
- Banrural D.F. (Funciones a nivel subdirección)	22
- Bancos Regionales de Crédito Rural (Funciones a nivel subgerencia)	38
- Organigrama del Banco Nacional de Crédito Rural S.A.	45
- Organigrama de los Bancos Regionales de Crédito Rural	46
CAPITULO IV	
SUJETOS DE CREDITO	47
I. Ejidos y Comunidades	48
II. Sociedades de Producción Rural	49
III. Uniones de Ejidos y Comunidades	50
IV. Uniones de Sociedades de Producción Rural	51
V. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo	52
VI. La empresa social constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo	53
VII. La Mujer Campesina	54
VIII. Colonos y Pequeños Propietarios	56

CAPITULO V

TIPOS DE CREDITO RURAL Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACION	59
A) Tipos de Crédito	60
B) Requisitos para autorización de los Créditos	63
C) Trámite a seguir	67

CAPITULO VI

RECUPERACION DE CREDITOS	73
I) Traspasos de Cartera Vigente a Cartera Vencida	78
II) Clasificación de la Cartera Vencida	78
III) Comités de Recuperación de Cartera Vencida	81
IV) Tratamiento de la Cartera Vencida	83
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	90

CAPITULO VII

INTERRELACION CON FONDOS DE APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL FIRA; FEFA; FEGA; FOIR; FOGAN	91
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	105

INTRODUCCION

El presente seminario de investigación se ha realizado con el objeto de dar a conocer a toda aquella persona interesada en el aspecto agrario de nuestro país, (el cual ocupa el -- aspecto más importante en nuestra economía nacional), acerca de qué es el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., como institución encaminada fundamentalmente a captar recursos de los ahorradores campesinos, para canalizarlos en ayuda y apoyo al sector agroindustrial.

Nuestro estudio contempla la estructura organizativa de este Banco, en la cual se ha realizado importantes reformas administrativas que permiten la utilización de sus recursos, de la manera más eficiente.

Una de estas reformas, es la integración del sistema nacional de crédito agropecuario, la cual se ha llevado a cabo con la creación de una nueva Institución, para lo cual se aprovecharon las estructuras de tres instituciones ya existentes que sirvieron de base para lograr la integración del sistema de -- crédito.

También contempla las disposiciones jurídicas en las que el Banco se apoya para su funcionamiento; asimismo se hace referencia de lo que son los sujetos de crédito, cómo se clasifican, quienes son, cómo se agrupan, etc.; así como de los tipos de crédito que puede otorgar la Institución a estos sujetos.

Hacemos mención además, de cierto aspecto de la situación

financiera del Banco al establecer lo que es la Cartera Vencida y la forma en que puede reestructurarse esta.

Por último establecemos la interrelación que el Banco Nacional de Crédito Rural tiene con los fondos de apoyo del Gobierno Federal como son el FIRA, FEFA, FEGA, FOIR y FOGAN. Se habla de sus funciones y atribuciones, para dar un panorama general de lo que son estos fondos y de la importancia que tienen para el sector agropecuario.

Consideramos que el presente estudio ayuda a vislumbrar lo que es el crédito al campo, el cual ha sido a últimas fechas tema de gran inquietud por parte del sector gubernamental, ya que se ha tratado de dar a conocer a través de los medios masivos de comunicación, tanto a los campesinos como a los inversionistas, de los beneficios que ambos pueden obtener del sector agrícola, precisamente como sector de donde se obtienen los productos y alimentos básicos que necesita la Nación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Como consecuencia de la Revolución Mexicana de 1910, se --
inició el proceso de la Reforma Agraria y con él, el reparto
de tierras.

La Constitución de 1917 en materia agraria en su artícu-
lo 27, vigente, establece los principios fundamentales a que
está sujeta la propiedad de las tierras y aguas nacionales, -
así como las del subsuelo, en nuestro país.

"El artículo 27 Constitucional considera el problema agrá-
rio en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de
principios generales que habrán de servir de normas para la
distribución del suelo agrario mexicano y el futuro equili-
brio de la propiedad rústica".

El repetido artículo comienza por establecer que: "La pro-
piedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los lí-
mites del territorio nacional corresponde originalmente a la
nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el
dominio de ellos a los particulares, constituyendo la propie-
dad privada".

Con este objeto se dictaron las medidas necesarias para
el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo -
de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la --
creación de nuevos centros de población agrícola con las --
tierras y aguas que les son indispensables; para el fomen-

to de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir - en perjuicio de la sociedad.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, fueron creados con objetivos similares y se iniciaron en el mismo momento de la historia, en el año de 1926. En varias ocasiones desde su fundación, sus actividades y responsabilidades se mezclaron imperceptiblemente, - tan sólo para separarse y constituir programas diversos y diferentes con el transcurso del tiempo. El Banco Ejidal, concentró el ciento por ciento de sus recursos, en los problemas del sector ejidal. El Banco Agrícola, por otra parte, - se fundó para suministrar créditos a los terratenientes privados y, por lo tanto, ofrecer financiamiento a sociedades - de crédito, inclusive las formadas por grupos de ejidatarios. Así pues, en su historia, objetivos, organización, operación y experiencia, estos dos Bancos tuvieron más semejanzas que diferencias, y por esa razón se tratan como partes integrales de un caso.

Estas instituciones de crédito agrícola fueron las más -- antiguas del sistema bancario nacional. Hasta 1937 constituían el único canal directo de crédito del gobierno para -- los agricultores en pequeña escala, y hasta 1954 siguieron -- siendo la principal fuente de esa clase de crédito.

Los dos Bancos fomentaron y ayudaron con la supervisión - y la formación de las sociedades locales de crédito agrícola.

La combinación de actividades sociopolíticas y de operaciones bancarias, crearon instituciones híbridas únicas derivadas de ambos bancos. Aunque manejaron fondos como los bancos privados aceptaron riesgos y sufrieron pérdidas que tanto financiera como legalmente, los bancos privados no hubieran aceptado.

El Estado ha intervenido en la promoción del financiamiento de la agricultura, a través del sistema privado, o mediante su intervención directa. Dentro del proceso de reforma agraria, sintió la urgencia de acudir en apoyo de la producción agrícola.

La necesidad de crédito en la agricultura, factor principal para el desarrollo agropecuario motivó la creación del Banco Agrícola en el año de 1926, y el 10 de febrero del mismo año fue expedida la Ley de Crédito Agrícola, que sustenta que dicho banco funcionaría en todo el país apoyando por medio del crédito a los agricultores, quienes, para recibir dicho beneficio deberían agruparse en Sociedades Locales y Regionales de Crédito Agrícola.

La labor de este Banco se proyectó para proveer de crédito barato y oportuno a los pequeños agricultores principalmente y en segundo término a los ejidatarios.

El Banco tuvo algunas reformas desde su creación, siendo la principal de ellas cuando se le facultó para que refaccionara a las actividades ganaderas y para establecer el Seguro Ganadero, agregándose a su razón social entonces el término

" y ganadero", por lo que en lo sucesivo quedó como Banco --
Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.

Consideramos que es distinta la forma de organización y --
operación para el pequeño propietario y el ejidatario; y en --
respuesta a la creciente demanda de créditos, como resultado
de la intensificación de la dotación de tierras, fue necesaa--
rio dar al sistema la facilidad de atender las necesidades -
crediticias de ejidatarios y de pequeños y medianos propieta--
rios sin detrimento de uno u otros.

La Ley de Crédito Agrícola creó en 1935 el Banco Nacional
de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., disponiendo que los acredi--
tados del Banco Agrícola operasen en forma separada: por un -
lado ellos y los ejidatarios por otro, es decir con el Banco-
Ejidal.

En esta forma se atendería a la clientela de cada uno de -
los Bancos en base a la tenencia de la tierra ya fuera ejidal
o pequeña propiedad.

Estos dos Bancos, ramificaron sus actividades en todo el
territorio nacional mediante dos conjuntos de Bancos Regiona--
les, Bancos Agrarios, Agencias, Sucursales y Jefaturas de Zo--
na, cuya existencia obedecía a la idea de descentralizar sus--
operaciones. Con esta descentralización se relaciona la in--
tención primordial de la creación del Banco Nacional Agrope--
cuario, S.A., fundado en 1965, para actuar como Banco de Segun--
do Piso y apoyar financieramente a los Bancos Agrarios y
Regionales, con el propósito de provocar la descentraliza --

ción de Crédito Agrícola , constituyendo otras nuevas entidades regionales.

Con la creación de esta Institución se generó un conjunto adicional de Bancos Regionales y Sucursales, encargadas del crédito, tanto a pequeños propietarios como a ejidatarios y comuneros, con lo cual se triplicaron los esfuerzos del Gobierno Federal, para hacer llegar el crédito al campo. Consecuentemente de ello, el grupo que operaba el aspecto administrativo, atendía competitivamente una misma clientela.

Durante el Gobierno del Presidente Echeverría por Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 7 de julio de 1975, se ordenó la fusión del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., al Banco Nacional Agropecuario, S.A., que a partir de esa fecha cambió su razón social a Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y la creación de doce Bancos Regionales y dos filiales; eliminando con ello a los tres conjuntos de Bancos, Sucursales, Agencias y Jefaturas de Zona, mecanismo con el que se venía operando.

Así, el capital social del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., está representado por dos series de acciones nominativas de igual valor. La Serie "A", de la cual sólo puede ser titular el Gobierno Federal y cuyo monto nunca será inferior al 51% del capital social, y la Serie "B", la cual puede ser suscrita por entidades del Sector Público y por el Sector de los Productores.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS BANCOS RURALES REGIONALES

Estos Bancos se constituyeron con apego a las disposiciones de la Ley de Crédito Agrícola, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para cuyo efecto obtuvieron la concesión correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Y por el Decreto Presidencial mencionado anteriormente, que cambiaron su denominación y áreas de operación como se menciona a continuación.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.A.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V., constituye con fecha 22 de diciembre de 1960 del Banco Agrario del Mar de Cortéz, S.A.

El territorio de operación de dicho Banco serían los Estados de Sonora y Baja California, así como el territorio de Baja California Sur. Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. y su área de operación a los Estados de Sonora y Baja California Norte.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario S.A., constituye con fecha 24 de agosto de 1966 el Banco Agropecuario del Norte, S.A., en la ciudad de Chihuahua Chih. Con la posibilidad de esta

blecer en otras regiones las oficinas que requieren sus operaciones y en su caso le apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Norte, S. A., y su área de operaciones a los Estados de Chihuahua y Durango, con excepción del área de la Laguna.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO NORTE, S.A.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., constituye con fecha 30 de octubre de 1961 el Banco Agrario de la Laguna, S.A. El territorio de operación lo propondrá el Banco, -- con aprobación de su Consejo de Administración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su determinación, oyendo el parecer de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Coahuila, Zacatecas y el área de la Laguna del Estado de Durango.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., constituye con fecha 28 de octubre de 1965 el Banco Agropecuario del Noreste, S.A. en la ciudad de Tampico, Tamps. Su territorio de operación será la Región de las Huastecas, el resto de Tamaulipas y el Estado de Nuevo León.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Noreste, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., constituye con fecha 15 de julio de 1965 el Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., - en la Ciudad de Mochis, Sinaloa. Su territorio de operación - sería la región de los Estados de Sinaloa y Sonora entre Hermosillo y Culiacán.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A., su área de operación a los Estados de Sinaloa Nayarit y Baja California Sur.

BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., constituye con fecha 4 de marzo de 1966 el Banco Agropecuario de Occidente, S.A., - en la Ciudad de Guadalupe, Jal. Con la posibilidad de establecer en otros lugares las oficinas que requieran sus operaciones y en su caso lo apruebe la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural de Occidente, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Jalisco, Colima y Aguascalientes.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., constituye en fecha 13 de octubre de 1967 el Banco Agropecuario del Centro, S.A., en la Ciudad de Celaya, Guanajuato. Con la posibilidad de establecer en otros lugares las oficinas que requieran sus operaciones y en su caso lo apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Centro, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Guanajuato, -- Querétaro y México.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., constituye con fecha 12 de abril de 1967 el Banco Agropecuario del Sur, S.A., en la Ciudad de Puebla, Puebla., Con la posibilidad de establecer - en otros lugares las oficinas que requieren sus operaciones y - en su caso lo apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Hidalgo, - Puebla, Tlaxcala, Morelos y Distrito Federal.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, S.A.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de .C.V, constituye con fecha 19 de noviembre de 1964 el Banco Agrario de Michoacán, S.A. El territorio de operación lo propone el Banco, con aprobación de su Consejo de Administración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su determinación, oyendo al parecer de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Michoacán y Guerrero.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., constituye con fecha 29 de octubre de 1965 el Banco Agropecuario del Sureste, S.A.,

en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Su territorio de operaciones comprenderá el Estado de Tabasco, Chiapas, Istmo (Sur de Veracruz y parte de Oaxaca) y la zona occidental del Estado de Campeche.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A., y su área de operaciones a los Estados de Veracruz y -- Tabasco.

BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S.A.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., constituye con fecha 2 de enero de 1962 el Banco Agrario de Yucatán, S.A. El territorio de operación lo propone el Banco, con aprobación de su Consejo de Administración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su determinación, oyendo el parecer de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Cambia su denominación a Banco de Crédito Rural Peninsular S.A., y su área de operaciones a los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, S.A.

Durante el Gobierno del Presidente Echeverría por Decreto-
Presidencial publicado en el Diario Oficial del 7 de julio de 1975, se ordenó la fusión del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., al Banco Nacional Agropecuario, S.A., que a partir de esa fecha cambió su razón social a Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y la creación de 12 Bancos Regionales y 2 filiales; eliminando con ello a los 3 conjuntos de Bancos, Su

cursores, Agencias y Jefaturas de Zona, mecanismos con los que se venía operando.

Por esto, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., con fecha 26 de julio de 1975 constituye el Banco de Crédito Rural - del Istmo, S.A., cuyo territorio de operación está comprendido en los Estados de Oaxaca y Chiapas.

CAPITULO II LEGISLACION

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A., SE RIGE POR LAS SIGUIENTES LEYES:

- A) LEY DE LA REFORMA AGRARIA.
- B) LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y.
- C) LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA. - Nos dice al respecto: Es el instrumento jurídico que se propone, se reúnen las experiencias acumuladas en la aplicación de política agraria, y se fortalece e impulsa nuestra Reforma Agraria con apego en el artículo 27 constitucional.

Históricamente, los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra con el propósito de hacer llegar al mayor número de mexicanos los beneficios de la riqueza nacional y han combatido la acumulación del patrimonio territorial.

El reparto agrario ha contribuido significativamente al incremento de la producción agropecuaria y al desarrollo de los sectores industriales y de servicios.

La evolución de las leyes agrarias ha partir de 1915 refleja fielmente las transformaciones en los problemas del campo y en los puntos de vista adoptados para afrontarlos.

La compleja tarea de la organización rural en la producción y comercialización de sus bienes y servicios, impone una estre

cha colaboración entre los diversos organismos gubernamentales que intervienen en el sector rural, ya que solo así podría elevarse la eficiencia de la acción pública en el fomento de la Reforma Agraria.

Las prerrogativas y preferencias que se otorgan a ejidatarios y comuneros se extiendan a los auténticos pequeños propietarios; su identidad de condiciones económicas, sociales y culturales, justifica plenamente la adopción de tal medida.

El proyecto, en consecuencia, se guía básicamente por dos consideraciones: el apego a la extensión de tierra señalada por la constitución y la necesidad de conservarla en explotación.

Los mismos principios deben regir para los ejidos, las comunidades y las pequeñas propiedades, puesto que todos ellos se fundan, en su esencia, en el carácter social que otorga a la propiedad territorial el artículo 27 Constitucional.

El Registro Agrario Nacional es objeto de especial preocupación; con el fin de reorganizarlo y mejorarlo, se amplían considerablemente sus atribuciones, en la seguridad de que esta institución, dotada con los recursos materiales y humanos indispensables, será un instrumento auxiliar en la planeación del desarrollo económico rural.

Tal es el sentido de las decisiones fundamentales tomadas por el gobierno. La nueva Ley de la Reforma Agraria, sin atentar contra los derechos de la pequeña y mediana propiedad, favorece e impulsa la organización de las tareas agrícolas en el

ejido y la propiedad comunal y prevé la agrupación de los campesinos para formar unidades más rentables de producción.

Todo el esfuerzo administrativo: para reorientar las inversiones públicas, construir los caminos, descentralizar las industrias y canalizar el crédito, tiene por objeto aumentar la productividad del campo y absorber una fuerza laboral en constante expansión. Eso es lo que entendemos por una nueva etapa de la Reforma Agraria.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES -
AUXILIARES.

La presente Ley se aplicará a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la República.

Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.

En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, cada uno en la esfera de su competencia, deberán procurar un desarrollo equilibrado del sistema bancario, y una competencia sana entre las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que le integran.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso por las que la institución ejercite como titular derechos que han sido --- transferidos con encargo de realizar un determinado fin, el lm

porte de las responsabilidades contraídas no podrá exceder de treinta veces el capital pagado y reservas de capital.

Las instituciones fiduciarias registrarán en su contabilidad y en contabilidades especiales que deban abrir por cada contrato de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, el dinero y demás bienes valores o derechos que se les confían, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos, debiendo conciliar, invariablemente, los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad de la institución, con los de las contabilidades especiales.

En el acto constitutivo del fideicomiso, o en sus reformas, que requieran el consentimiento del fideicomisario, si lo hubiere, podrán los fideicomitentes prever la formación de un comité técnico o de distribución de fondos, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución fiduciaria obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.

Las instituciones o departamentos fiduciarios se abstendrán de aceptar el desempeño de fideicomisos, mandatos o comisiones, mediante los cuales reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos que no se ajusten a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte el Banco de México, las cuales incluirán normas sobre canalización selectiva del crédito y depósito legal.

En toda clase de operaciones que signifiquen percepción o disposición de fondos líquidos que no hayan de ser aplicados -

inmediatamente a un fin determinado y respecto a las cuales en el contrato de fideicomiso, mandato o comisión, hayan determinado la aplicación que deben recibir dichos fondos, la institución deberá invertir éstos en los valores a que se refiere la fracción que antecede.

Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de esta clase de operaciones, incluso ante las autoridades o tribunales en juicio o reclamaciones que no sean aquellos establecidos por el fideicomitente o fideicomisario, -comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes.

La institución fiduciaria responderá civilmente, con su capital, reservas y beneficios no distribuidos, por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o en la ley, por la malversación de los bienes dados en fideicomiso o de sus frutos o productos, o por demás hechos que impliquen culpa en el cumplimiento de los cometidos aceptados por ella.

El capital y las reservas del capital de las reservas de capital de las instituciones fiduciarias deberán estar invertidos necesariamente en monedas circulantes o depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México o en bancos de depósito, en

valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de -
Valores o en inmuebles, mobiliario o gastos de constitución y
organización o similares.

Con relación a los trabajadores que laboran en dicha insti
tución se tiene un reglamento interno.

El proyecto de su reglamento interior de trabajo, el cual--
fue aprobado por su consejo de administración en sesión cele--
brada el 30 de junio del año 1976.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprueba a esa institu
tión el reglamento de referencia el día 2 de septiembre de 1976
y sello del día 7 de septiembre del mismo año.

Desde el mes de julio de 1975 los empleados de las tres ins
tituciones quedaron bajo la dirección y dependencia del Banco-
Nacional de Crédito Rural, pero sujetos a los reglamentos in--
ternos de trabajo correspondientes a sus bancos de procedencia;
con el propósito de superar los inconvenientes que esa institu
ción había venido provocando el área encargada de este proble-
ma procedió a realizar un análisis de los tres Reglamentos de-
los bancos anteriores, a fin de elaborar un nuevo proyecto que
contemplara la posibilidad de aplicación a todo el personal.

Por otra parte, de acuerdo con el convenio de fusión por in
corporación de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Eji-
dal, al Banco Nacional de Crédito Rural, el cual dió origen a-
la extinción de los dos primeros, el último de los bancos men-

cionados reconoció a los empleados y funcionarios de los bancos fusionados, los derechos que legalmente le correspondan.

Con estos antecedentes, y recogiendo el elevado espíritu de la política del señor presidente de la República en el sentido de proporcionar a los trabajadores bancarios los mayores beneficios dentro del campo de la Justicia Social, pero sin que se establezcan privilegios que vayan más allá de la capacidad del Gobierno Federal, se elaboró un proyecto de nuevo reglamento interior de trabajo.

En éste además de acatar rigurosamente las disposiciones -- del Reglamento de Trabajo de los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se recogen los criterios que en diversas formas ha externado la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

Para efectos de esta ley, se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como al establecimiento de in-dustrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

En este capítulo señalaremos la forma en que está estructurado el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., así como la estructura organizativa de los Bancos Rurales Regionales, ambos a nivel subdirección; estos últimos Bancos se encuentran organizados en forma similar por lo que nada más se incluye un organigrama de estos. Así mismo se señalan las funciones principales de cada departamento estableciendo con esto la importancia y necesidad de cada uno de ellos.

El Banco Nacional de Crédito Rural S.A. se encuentra estructurado de la siguiente manera:

I. Asamblea de Accionistas

II. Consejo de Administración

1. Dirección General

1.1 Subdirección General de Organización e Informática

1.2 Gerencia Jurídica General

1.3 Gerencia de Difusión y Relaciones Públicas

1.4 Dirección Adjunta Bancaria

1.4.1 Subdirección General de Programación y
Presupuesto

1.4.2 Subdirección General de Finanzas y
Administración

1.4.3 Subdirección General de Crédito

1.5 Dirección Adjunta Fiduciaria y de Depósito y Ahorro

1.5.1 Subdirección General Fiduciaria

1.5.2 Subdirección General de Depósito, Ahorro y Valores

1.5.3 Subdirección General de Contabilidad y Control

1.6 Subdirección General Comercial

FUNCIONES

I. Asamblea de Accionistas

II. Consejo de Administración

a) Función Básica

Tomar las decisiones adecuadas respecto de la administración de la Institución, tendientes al mejor logro de los objetivos establecidos.

b) Funciones Generales

b.1 Decidir sobre las políticas de crédito de la Institución.

b.2 Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios que prevea el Reglamento Interior, al Secretario del Consejo y a los Delegados Fiduciarios.

b.3 Aprobar el programa de actividades y el presupuesto anual de gastos, para someterlo a la autorización de la --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b.4 Aprobar los reglamentos internos de la Institución.

b.5 Autorizar la formación de Comités Ejecutivos de Crédito y Comercialización para aprobar operaciones hasta por los montos y plazos que el propio Consejo determine.

b.6 Establecer las áreas geográficas de operación de los Bancos Regionales de Crédito Rural.

b.7 Acordar la emisión de títulos en serie o en masa conforme a los requisitos legales.

1. Dirección General

a) Función Básica

Establecer los objetivos generales y planes de desarrollo del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural a corto, mediano y largo plazo, en los Bancos Regionales, presidiendo los Consejos de Administración; en el Banco Nacional en forma directa y en los Fideicomisos actuando como Primer Delegado Fiduciario, definiendo las políticas y controlando su ejecución.

b) Funciones Generales

b.1 Representar al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

b.2 Interpretar, definir y establecer los objetivos y políticas en la Institución, de acuerdo con las disposiciones emanadas del Consejo de Administración, así como proponer al mismo las adiciones, modificaciones o adecuaciones que se requieran.

b.3 Designar al personal administrativo de la Institución y proponer los nombramientos y remociones de los Gerentes Generales de los Bancos Regionales.

b.4 Establecer la estructura organizacional, asignando las funciones y responsabilidades de cada área, así como definiendo las líneas de enlace y coordinación general del sistema.

b.5 Presidir los Consejos de Administración de los Bancos Regionales, así como fungir como primer Delegado Fiduciario - en los fideicomisos que maneje el Banrural.

b.6 Tomar decisiones y ejecutar acciones de las características o dimensiones importantes, de acuerdo con los lineamientos generales del Consejo de Administración.

b.7 Informar periódicamente al Consejo de Administración - del resultado de las operaciones realizadas y del desarrollo del Sistema.

1.1 Subdirección General de Organización e Informática.

a) Función Básica

Promover el desarrollo administrativo racional y controlado de la Institución, dotándola de estructuras organizativas y sistemas y procedimientos de trabajo manuales y de cómputo que agilicen sus operaciones y permitan el desarrollo del personal del Sistema Banrural para optimizar el aprovechamiento de los recursos en general; estableciendo los mecanismos de retroalimentación, supervisión y evaluación que permitan un manejo y control de tales recursos, e instrumentando medios que brinden información completa, veraz y oportuna a todos los niveles para la toma de decisiones.

b) Funciones Generales

b.1 Analizar las estructuras orgánicas de las diferentes áreas de la Institución, proponiendo cambios y adecuaciones necesarios para lograr su mayor eficiencia y efectividad.

b.2 Elaborar estudios de viabilidad para la adquisición y ampliación de equipos electrónicos de cómputo, así como vigilar la correcta utilización y óptimo aprovechamiento de los mismos.

b.3 Planear, coordinar y controlar la selección, capacitación y desarrollo de los Recursos Humanos, estableciendo los enlaces necesarios para rendir información respecto a la capacitación que requiera el Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C. (INCA-RURAL, A.C.); y la requerida por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

b.4 Llevar a cabo auditorías programadas en las diversas áreas del Banco Nacional, Fideicomisos y Bancos Regionales con objeto de detectar desviaciones a las políticas y objetivos establecidos por la Dirección General.

b.5 Diseñar, instrumentar, implantar y mantener actualizado el Sistema de Información a la Dirección, Subdirección y Gerencias Generales.

b.6 Las demás que asigne la Dirección General.

1.2 Gerencia Jurídica General.

a) Función Básica

Atender los asuntos de naturaleza jurídica que le encomen

de la Dirección General, así como las consultas que sobre la misma materia le sean planteadas por los Titulares de las demás Unidades Organizacionales de la Institución.

b) Funciones Generales

b.1 Atender los asuntos de naturaleza jurídica que le encomiende la Dirección General.

b.2 Asesorar la Titular del Departamento Jurídico de los Bancos Regionales.

b.3 Analizar las leyes, reglamentos, disposiciones legales así como los proyectos de los mismos que tengan relación con las actividades del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural.

b.4 Proponer a la Dirección General, la discusión con las autoridades competentes, de las observaciones a los documentos señalados en el punto anterior, que faciliten y hagan más eficiente la operación del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural.

b.5 Encomendar al Departamento Jurídico de los Bancos Regionales, los estudios y asuntos que por sus características puedan atenderse con más eficiencia en determinada región.

b.6 Las demás que le asigne la Dirección General.

1.3 Gerencia de Difusión y Relaciones Públicas.

a) Función Básica

Proyectar una buena imagen de la Institución y de sus funcionarios, así como orientar e informar al público, para coadyuvar a la prestación eficaz y oportuna de los servicios de la Institución.

b) Funciones Generales

b.1 Comunicar a los medios masivos de difusión la información de las actividades que realiza el Sistema Banco Nacional de Crédito Rural, para que sean conocidas por el público.

b.2 Informar a la Dirección, de publicaciones en periódicos y revistas y otros medios de información, de noticias referentes al Sistema Banco Nacional de Crédito Rural o a sus funcionarios.

b.3 Establecer un sistema de orientación e información al público, a fin de facilitar el trámite, gestión y solución de los asuntos que plantee el Banco Nacional de Crédito Rural.

b.4 Captar, analizar, y evaluar la opinión del público, -- respecto de las actividades y funcionamiento del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural, con el fin de mejorarlos.

b.5 Manejar las relaciones con la prensa, la radio, y demás medios masivos de información, en representación del Banco Nacional de Crédito Rural.

b.6 Las demás que le asigne la Dirección General.

1.4 Dirección Adjunta Bancaria.

a) Función Básica

Planear y dirigir los programas y presupuestos del Sistema Banrural, la administración de los recursos de la Institución y el otorgamiento de crédito y servicios complementarios al sector agropecuario por parte del mismo Sistema Banrural.

b) Funciones Generales

b.1 Promover la canalización adecuada de los recursos humanos y financieros asignados a la Institución, así como los financiamientos captados en el exterior y las disponibilidades con las que se cuenta.

b.2 Coordinar la formación de comités ejecutivos de crédito y comercialización para aprobar operaciones hasta por los montos y plazos que el Consejo determine.

b.3 Fomentar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial, mediante programas de asistencia técnica y crédito supervisado, con el objeto de aumentar la productividad de las actividades rurales y la explotación más adecuada de los recursos de que disponen los productores.

b.4 Gestionar como representante legal de la Institución la participación de otros organismos oficiales del sector agropecuario en los programas de desarrollo social.

b.5 Funcionar como Vicepresidente de la Comisión Interna de Administración y Programación para agilizar y garantizar el efectivo funcionamiento de los comités técnicos especiales que tengan que participar en las áreas bajo su coordinación.

b.6 Las demás que le delegue la Dirección General.

1.4.1 Subdirección General de Programación y Presupuesto.

a) Función Básica

Elaborar los planes y programas de actividades y el presupuesto integral de erogaciones del Sistema Banrural, para someterlo a la sanción y autorización de su Consejo de Administración y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, controlando posteriormente su desarrollo.

b) Funciones Generales

b.1 Evaluar permanentemente los planes, programas y proyectos del Sistema Banrural como un medio para coadyuvar al cumplimiento de objetivos y metas de la Institución.

b.2 Actualizar las normas de operación de crédito en los aspectos relativos a la formulación de los planes de operación, sus ajustes, transferencias y creación de líneas de crédito.

b.3 Establecer y mantener estrecha coordinación con las Subgerencias Regionales de Programación y Presupuesto, en lo relativo a las actividades que en ellas se desarrollan.

b.4 Representar a la Institución ante las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, y Agricultura y Recursos Hídricos en materia de integración, formulación y compatibilización de planes, programas y presupuestos.

b.5 Opinar sobre los programas y presupuestos que proponga la Dirección Adjunta Fiduciaria y de Depósito y Ahorro, de

los fideicomisos del Sistema.

b.6 Determinar criterios para seleccionar a los sujetos de crédito y los productos o cultivos hacia donde deban enfocarse prioritariamente los programas de desarrollo social.

b.7 Sancionar y dictaminar a nivel nacional los planes de operación y someterlos a consideración del Comité de Crédito y Consejo de Administración.

b.8 Las demás que le asigne la Dirección Adjunta Bancaria.

1.4.2 Subdirección General de Finanzas y Administración.

a) Función Básica

Establecer las políticas financieras y administrativas de la Institución y su constante actualización, procurando la más sana administración de los recursos, de acuerdo con los objetivos que fundamentaron su creación.

b) Funciones Generales

b.1 Suministrar oportunamente a la Institución, los recursos humanos, materiales y financieros que se requiera a los diferentes niveles.

b.2 Proporcionar los recursos humanos a la Institución a través de una selección y contratación eficiente, supervisando que el otorgamiento de prestaciones esté de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

b.3 Intervenir en la determinación de la estructura financiera de la Institución de conformidad con la naturaleza y condición de los recursos que se administren, tanto para la

realización de sus propios fines, como para su funcionamiento interno.

b.4 Proponer al Consejo de Administración la emisión de títulos en serie en base a los estudios de mercado de capitales a fin de lograr las mejores condiciones de financiamiento.

b.5 Celebrar operaciones pasivas con organismos de crédito tanto nacionales como extranjeros, con autorización del Director General, Consejo de Administración y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b.6 Efectuar los pagos resultantes de las transacciones - realizadas por Banrural y por cuenta de los Bancos Regionales que lo requieran.

b.7 Las demás que le asigne la Dirección Bancaria Adjunta.

1.4.3 Subdirección General de Crédito.

a) Función Básica

Establecer las políticas para la planeación de las operaciones de crédito, para su ejecución, supervisión y la evaluación de sus resultados.

b) Funciones Generales

b.1 Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, y procedimientos que se establezcan en el ámbito de las operaciones de crédito; asimismo, en lo referente a la correcta aplicación de los financiamientos que se consedan a los Bancos Regionales y filiales.

b.2 Lograr la adecuada organización socioeconómica de la -

clientela, asesorando a los Bancos Regionales en todo lo relativo a esta materia.

b.3 Formular estudios tendientes al desarrollo económico de las regiones que sirvan de base para implementar programas crediticios.

b.4 Abatir la Cartera Vencida del Sistema Banrural a través de la coordinación de las acciones que los Bancos Regionales realicen, tanto para su tratamiento, como para su generación futura.

b.5 Fomentar la creación y desarrollo de Agroindustrias con el propósito de que sean manejadas por los propios productores habilitados por el Sistema Banrural.

b.6 Autorizar los envíos de recursos solicitados por los Bancos Regionales y filiales para el apoyo de los planes de operación aprobados.

b.7 Gestionar ante el Banco de México- FIRA, y otros organismos, las líneas de crédito que requieran los Bancos Regionales para la operación de los préstamos autorizados en los planes de operación coordinando y participando en el descuento del papel que se derive,

b.8 Coordinarse con el área comercial de la Institución para determinar los programas de necesidades de insumos, así como en la comercialización de los productos provenientes de la clientela del Sistema.

b.9 Definir las políticas a seguir en materia de Seguro Agrícola, Ganadero y de Vida Campesina, asesorando a los Ban-

cos Regionales para que se cumpla con esta función.

b.10 Las demás que asigne la Dirección Adjunta Bancaria.-

1.5 Dirección Adjunta Fiduciaria y de Depósito y Ahorro.

a) Función Básica

Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades - relacionadas con el ejercicio y recuperación de los fondos - fiduciarios, incrementar las fuentes de recursos financieros de la Institución a través de las operaciones de depósito, - ahorro y valores; realizando el registro contable de las - transacciones, así como los estados financieros que de ello - se deriven.

b) Funciones Generales

b.1 Coordinar con el Subdirector General Fiduciario las - operaciones relativas al ejercicio de los fondos fiduciarios y su recuperación.

b.2 Promover la obtención de financiamiento nacional e in - ternacional que permitan la realización de los programas de - trabajo de los fideicomisos que maneja.

b.3 Planear, organizar, dirigir y controlar los programas tendientes a la captación de recursos por medio de las opera - ciones de Depósito, Ahorro y Emisión de Valores, coordinando con los Bancos Regionales el desarrollo de los mismos.

b.4 Fungir como Vicepresidente de la Comisión Interna de - Administración y Programación para agilizar y garantizar el - efectivo funcionamiento de los distintos comités técnicos es - peciales y de otros mecanismos que participen en las áreas -

que se encuentran bajo su coordinación.

b.5 Las demás que le delegue la Dirección General.

1.5.1 Subdirección General Fiduciaria.

a) Función Básica

Administrar los fondos fiduciarios, integrando los Comités Técnicos en los Fideicomisos, vigilando asimismo que dichos fondos se manejen de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Funciones Generales

b.1 Participar con las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, en las negociaciones para la constitución de nuevos fideicomisos acordes a la política económica del Gobierno Federal.

b.2 Promover ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras Dependencias del Ejecutivo, en coordinación con la Subdirección General de Finanzas y Administración la asignación de recursos financieros para el cumplimiento de los programas de trabajo de los fideicomisos que maneja.

b.3 Autorizar los presupuestos de inversiones y de gasto corriente de los fideicomisos para ser presentados a la aprobación del fideicomitente y, en su caso, a sus respectivos Comités Técnicos.

b.4 Supervisar el manejo y funcionamiento de los fideicomisos y el cumplimiento de los programas generales de trabajo que les hayan sido autorizados.

b.5 Proporcionar al fideicomitente información periódica del estado que guardan los fideicomisos encomendados a esta Institución. Informando, además, a todas aquellas entidades que tengan ingerencia en la operación de fideicomisos, en los términos que establezcan la ley y los contratos respectivos.

b.6 Las demás que le asigne la Dirección Adjunta Fiduciaria y de Depósito y Ahorro.

1.5.2 Subdirección General de Depósito Ahorro y Valores.

a) Función Básica

Incrementar las fuentes de recursos financieros mediante la planeación, difusión, dirección y control de los planes de operación de Depósito, Ahorro y Valores de todo el Sistema Banrural.

b) Funciones Generales

b.1 Establecer las políticas y normas para la captación de recursos, por medio de cuentas de cheques, de ahorro y la emisión de valores.

b.2 Coordinar con los Bancos Regionales el desarrollo de los planes de captación de recursos.

b.3 Otorgar los servicios de Depósito, Ahorro y Cuentas de Inversión al público en general, así como aquellos servicios complementarios que permitan atender adecuadamente la cliente la.

b.4 Coordinar a los Bancos Regionales en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los asuntos relativos a las cuentas de depósito y ahorro.

b.5 Las demás que le asigne la Dirección Adjunta Fiduciaria y de Depósito y Ahorro.

1.5.3 Subdirección General de Contabilidad y Control.

a) Función Básica

Efectuar el registro contable y control de las transacciones que realiza el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y elaborar los estados financieros mensuales de la Institución, así como los demás informes financieros periódicos y eventuales que se requieran.

b) Funciones Generales

b.1 Establecer las políticas y normas para el registro contable de las operaciones y elaboración de estados financieros del Sistema Banrural.

b.2 Controlar la información de las operaciones que realiza la Institución con dependencias oficiales e instituciones vinculadas a la operativa del Banco, que por naturaleza e importancia requieran de un adecuado control.

b.3 Proporcionar la información contable a todos los niveles de la Organización, así como la que requieran la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el Banco de México, la Nacional Financiera y la Comisión Nacional de Valores.

b.4 Elaborar los estados financieros de las áreas de Depósito, Ahorro, Financiera y Fiduciaria, así como el consolidado de los mismos; además de los estados financieros consolidados de todo el Sistema Banco Nacional de Crédito Rural.

b.5 Verificar la procedencia de todos los pagos que deban

efectuarse por el Banco, a través de la revisión de la documentación correspondiente.

b.6 Las demás que le asigne la Dirección Adjunta Fiduciaria y de Depósito y Ahorro.

1.6 Subdirección General Comercial.

a) Función Básica

Definir los objetivos y políticas tendientes a la dirección y control de la compra, almacenamiento y distribución de los insumos requeridos en el Sistema Banrural, coordinándolo con los organismos públicos rectores en el desarrollo de los programas y proyectos de comercialización de productos obtenidos por los sujetos de crédito.

b) Funciones Generales

b.1 Atender los asuntos de naturaleza jurídica comercial que le encomiende la Dirección General, así como las consultas de comercialización en todos sus aspectos que le sean planteados por los Titulares de las demás Unidades Organizacionales de Banrural.

b.2 Controlar los inventarios de insumos y productos agropecuarios procurando el abatimiento de existencias obsoletas que signifiquen cargos financieros a la Institución.

b.3 Analizar y sancionar los requerimientos de compra de insumos, ventas de productos y cosechas y contratación de servicios y maquilas, necesarios para la ejecución del Plan Nacional de Operaciones del Sistema Banrural.

b.4 Proponer transacciones con los proveedores o comprado

res que representen oportunidades financieras o de desarrollo social o económico a la Institución.

b.5 Las demás que le asigne la Dirección General.

BANCOS REGIONALES DE CREDITO RURAL

La estructura organizativa de estos Bancos se encuentra de la siguiente manera:

I. Asamblea de Accionistas

II. Consejo de Administración

III. Gerencia General

1.1 Subgerencia de Organización e Informática.

1.2 Supervisión Técnica.

1.3 Departamento Jurídico.

1.4 Delegación Comercial.

1.5 Subgerencia General.

1.5.1 Subgerencia de Programación y Presupuesto.

1.5.2 Subgerencia de Finanzas y Administración.

1.5.3 Subgerencia de Crédito y Fideicomiso.

1.5.4 Departamento de Contabilidad.

La Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración; así como la Subgerencia de Organización e Informática, el Departamento Jurídico, la Subgerencia de Programación y Presupuesto, y la Subgerencia de Finanzas y Administración; tienen las mismas funciones que los Departamentos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., por lo que no se hará mención a ellas.

III. Gerencia General

a) Función Básica

Establecer las metas y plan de desarrollo del Banco Rural, a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con las políticas y normas citadas por su Consejo de Administración y por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., así como supervisar que - las actividades desarrolladas, contribuyan al logro de dichas metas.

b) Funciones Generales

b.1 Representar al Banco Rural con las facultades que le señalen los estatutos vigentes y las demás que el Consejo de Administración le delegue.

b.2 Designar al personal administrativo del Banco Regional y proponer los nombramientos y remociones de los Gerentes de las Sucursales.

b.3 Organizar, relacionar y coordinar los recursos humanos y materiales de la Institución con el objeto de obtener la combinación más eficaz que permita alcanzar las metas fijadas.

b.4 Informar periódicamente al Consejo de Administración y al Banco Nacional de Crédito Rural, del resultado de las operaciones realizadas y del desarrollo del Sistema.

b.5 Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Supervisión Técnica.

a) Función Básica

Coordinar la supervisión técnica que requieran los acreditados, para incrementar la eficiencia de sus actividades pro-

ductivas.

b) Funciones Generales

b.1 Coordinar la planeación de las actividades de supervisión técnica, con las Subgerencias de Crédito y Fideicomiso y de Programación y Presupuesto, con el objeto de lograr la máxima eficiencia en la utilización de los recursos de aquellos productores agropecuarios a quienes se dirigirán los apoyos financieros de acuerdo con el plan de operaciones.

b.2 Coordinar la planeación de las actividades de supervisión técnica con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y con otros organismos gubernamentales que intervengan en la planeación del desarrollo regional del Sector Rural.

b.3 Auxiliar al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., en la investigación y desarrollo de los procesos y técnicas que coadyuven a la eficiente tecnificación de las actividades del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural.

b.4 Las demás que le asigne la Gerencia General.

Delegación Comercial

a) Función Básica

Coadyuvar en la planeación, organización, dirección, ejecución y control de las actividades de comercialización, así como en la determinación y control de los recursos materiales necesarios para la operativa del Banco Regional.

b) Funciones Generales

b.1 Efectuar y coordinar con las Sucursales en las áreas de crédito, fiduciario y administrativo, las investigaciones de -

necesidades y requerimientos de productos, bienes e insumos necesarios para la operación del Banco.

b.2 Asesorar a las Sucursales en la planeación, ejecución y control de actividades comerciales, almacenamiento, promoción, distribución, ventas y actividades derivadas.

b.3 Diseñar los programas de comercialización, investigaciones, compras, promoción, distribución, almacenamiento y ventas

b.4 Almacenar y proporcionar a las áreas usuarias de acreditados los productos, bienes e insumos que requieran, manteniendo los controles indispensables.

b.5 Diseñar e implantar los controles del Banco para conocer las existencias de almacén y bodegas, lotes económicos, -- inventarios, etc..

b.6 Las demás que le asigne la Gerencia General.

Subgerencia General

a) Función Básica

Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos, políticas, normas y procedimientos del Banco Regional, adecuándolos y haciéndolos congruentes con los emanados del Consejo de Administración y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; -- así como planear y controlar las actividades relacionadas con los planes, programas y presupuestos del Banco Regional.

b) Funciones Generales

b.1 Establecer las políticas administrativas y financieras -- así como supervisar su constante actualización, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros del Ban-

co Regional tendientes al logro de los objetivos establecidos.

b.2 Procurar el otorgamiento oportuno del crédito y la asesoría técnica que requieran los acreditados y el cumplimiento de las obligaciones del Banco Regional que se deriven de los contratos de fideicomiso celebrados.

b.3 En ausencia del Gerente General, supervisar y controlar los programas de actividades de las unidades organizacionales del Banco Regional.

b.4 Brindar apoyo y asesoría técnica administrativa a la Gerencia General, Subgerencias y demás unidades que lo requieran.

b.5 Las demás que le asigne la Gerencia General.

Subgerencia de Crédito y Fideicomiso.

a) Función Básica

Coordinar las acciones de sus departamentos a fin de proporcionar oportunamente el crédito que requieran los acreditados, asesorándolos técnicamente, así como cumplir con las obligaciones del Banco Regional que se deriven de los contratos de fideicomiso celebrados.

b) Funciones Generales

b.1 Realizar estudios técnico-agropecuarios que conduzcan a proporcionar a los beneficiarios de los fideicomisos a cargo del Banco el apoyo técnico necesario para la realización de sus programas y el uso eficaz de sus recursos.

b.2 Abatir la cartera vencida del Banco Regional coordinan

do las acciones de las sucursales para su tratamiento y generación.

b.3 Planear y coordinar la ejecución de los programas de organización socio-económica y asistencia técnica que permitan hacer más eficiente la operación de las unidades de productores.

b.4 Controlar el ejercicio de las líneas de crédito cuidando que su aplicación y recuperación se efectúe de acuerdo a los planes.

b.5 Vigilar que se lleven a cabo las actividades relacionadas con la función de Registro y Cartera.

b.6 Las demás que le asigne la Subgerencia General.

Departamento de Contabilidad.

a) Función Básica

Efectuar el registro contable de las transacciones que realiza el Banco Regional y elaborar los estados financieros por áreas y consolidados.

b) Funciones Generales

b.1 Establecer las políticas contables en las Sucursales.

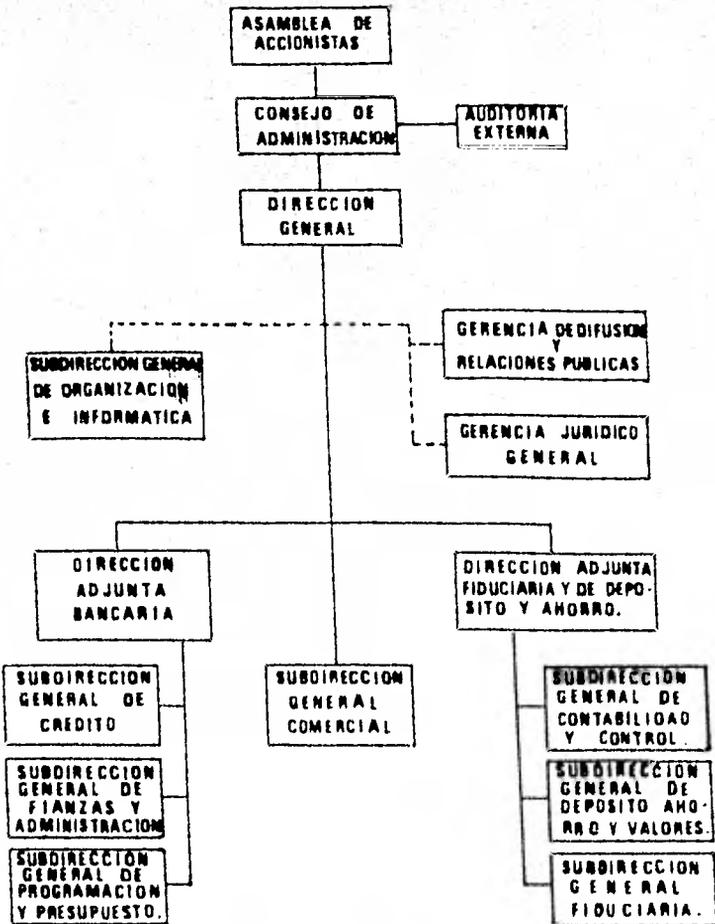
b.2 Registrar todas las operaciones que tengan impacto financiero en el Banco Regional.

b.3 Proporcionar a todos los niveles de la organización la información contable necesaria.

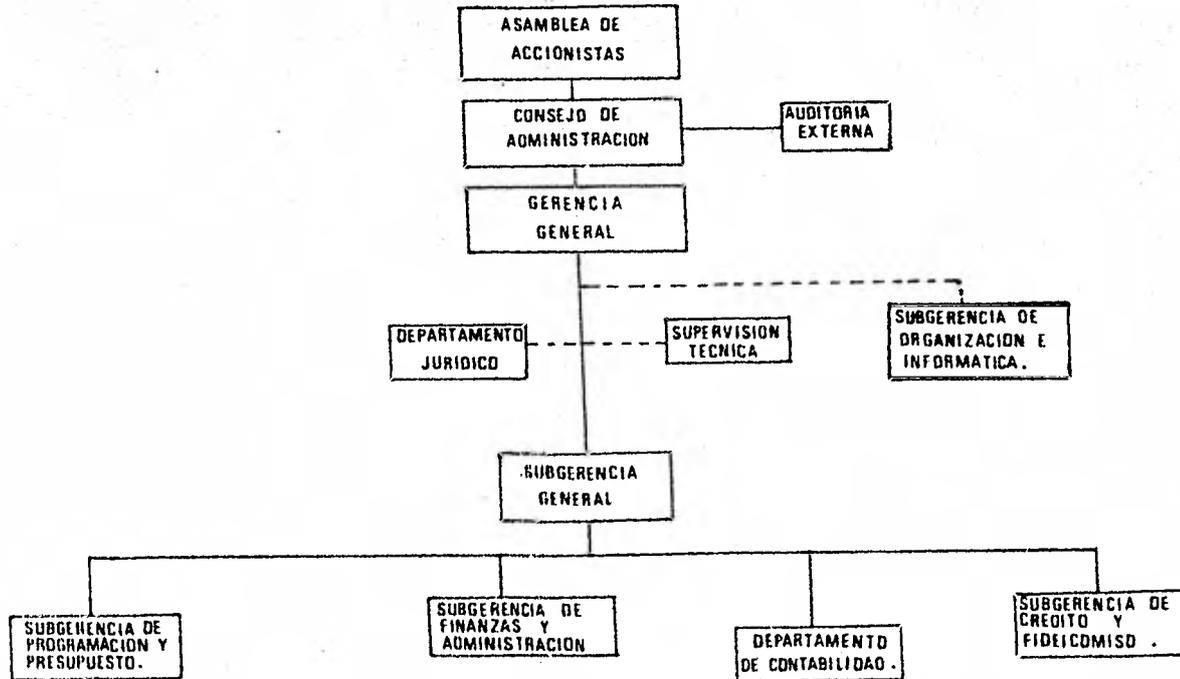
b.4 Proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; Banco de México y Comisión de Valores, la información contable que requieran.

b.5 Las demás que le asigne la Subgerencia General.

**BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S. A.
ORGANIGRAMA**



BANCOS NACIONALES DE CREDITO RURAL, S.A.
ORGANIGRAMA TIPO OFICINA MATRIZ.



CAPITULO IV

SUJETOS DE CREDITO

La Ley General de Crédito Rural considera sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

- I. Ejidos y Comunidades.
- II. Sociedades de producción rural.
- III. Uniones de Ejidos y Comunidades.
- IV. Uniones de Sociedades de Producción Rural.
- V. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.
- VI. La empresa social, constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- VII. La mujer campesina, en los términos del artículo 103 - de la Ley Federal de la Reforma Agraria.
- VIII. Colonos y Pequeños Propietarios.

Asimismo se consideran como sujetos de crédito a todas aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias.

El sistema oficial de crédito rural atenderá a los sujetos de crédito señalados anteriormente conforme al siguiente orden de preferencia:

1) A los ejidos y a las comunidades, a las sociedades de producción rural formadas por colonos y por pequeños propietarios minifundistas, a las uniones de ejidos y de comunidades,

a las uniones de sociedades de producción rural formadas por colonos o pequeños propietarios minifundistas, a las asociaciones rurales de interés colectivo, a la mujer campesina y a la empresa social, cuando operen bajo el régimen de explotación colectiva.

II) A los sujetos de crédito señalados en la fracción anterior que no hayan adoptado el régimen de explotación colectiva; y

III) A los demás sujetos de crédito señalados al principio de este capítulo.

A continuación se dan algunas generalidades de algunos sujetos de crédito.

I. EJIDOS Y COMUNIDADES.

Los ejidos y las comunidades tienen personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el libro segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria; la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios y comuneros en pleno goce de sus derechos.

Los ejidos y las comunidades adoptarán, de preferencia, -- formas colectivas de trabajo y tendrán el régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada, mismo que será reconocido -- por el sistema oficial de crédito rural y por la banca privada

Los ejidos y las comunidades en su carácter de sujeto de crédito, podrán tener entre otras las siguientes facultades:

1) Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la

unidad tales como la minería, la silvicultura, la pesca, la piscicultura, el turismo, las artesanías y los campos cinéticos; distribuir y comercializar sus productos y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; operar créditos para programas de vivienda campesina y, en general, - toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales.

2) Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de aperos; implementos e insumos y distribuir despensas familiares.

3) Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que requieran los cultivos o explotaciones.

4) En general, llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico y material que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamiento de sus recursos.

II. SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

Las sociedades de producción rural tienen personalidad jurídica y están integradas por colonos o pequeños propietarios - que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción.

Las sociedades de producción rural se constituirán con un mínimo de diez socios y deberán adoptar preferentemente el régimen de explotación colectiva. Cuando se adopte este sistema de trabajo, la tierra no constituirá garantía hipotecaria de los -

créditos que celebren con la banca oficial o privada, salvo que se trate de préstamos refaccionarios.

Las sociedades de producción rural podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada.

3) Las sociedades de producción rural que se constituyen con arreglo a la Ley General de Crédito Rural, al solicitar el crédito deberán presentar un programa de actividades y sus fuentes de recursos, a la aprobación de la institución que las acredite.

Las facultades de las sociedades de producción rural serán las señaladas para los ejidos y las comunidades, en todo lo que se adopte a la estructura de estas sociedades.

III) UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES.

Las uniones de ejidos o comunidades que se constituyen conforme a las disposiciones de la Ley General de Reforma Agraria y de la Ley General de Crédito Rural, para realizar los fines que las mismas establecen, tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las uniones de ejidos o de comunidades podrán contratar créditos para sí mismo o para distribuirlo entre sus asociados, cuando éstos adopten el sistema colectivo de trabajo.

Las uniones de ejidos o comunidades se podrán constituir por Promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, de quien ésta delegue sus funciones de organización o de sus propios asociados. En todo caso se requerirá que cada uno de los ejidos o comunidades celebre asamblea extraordinaria, en la que

estará un representante del Banco, y por votación favorable de las dos terceras partes de los ejidatarios o comuneros presentes se acuerde la incorporación a la unión respectiva, la elección de sus delegados y las facultades de éstos.

Los objetivos de las uniones de ejidos o comunidades serán los señalados para los Ejidos y Comunidades y, además comprenderán la coordinación de las actividades productivas de los ejidos o comunidades pertenecientes a la unión, así como las demás que tengan por objeto el desarrollo regional.

Queda prohibido a las uniones de ejidos o de comunidades la explotación directa de la tierra.

IV. UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL.

Las uniones de sociedades de producción rural se constituirán por dos o más sociedades de este tipo, conforme a las disposiciones de la Ley General de Crédito Rural, para realizar los fines que la misma establece. Tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las uniones de sociedades de producción rural podrán contraer créditos para sí mismas o para distribuirlo entre sus asociados cuando estos adopten el sistema colectivo de trabajo.

La unión se constituirá por el acuerdo de voluntades de las sociedades expresado en la Asamblea Constitutiva que al efecto celebre.

Su denominación comprenderá la mención de ser una unión de sociedades de producción rural, así como la referente al régimen de responsabilidad adoptado por la misma.

El domicilio de la unión estará ubicado dentro de su adscripción territorial y su duración no podrá ser menor de tres años.

Los objetivos serán los señalados para las uniones de ejidos o de comunidades, con la salvedad de que no podrá intervenir en la explotación individual de cada una de las sociedades que la forman.

Queda prohibido a las uniones de sociedades de producción rural la explotación directa de la tierra.

Los créditos que opere la unión para sí o a favor de sus miembros, deberán aplicarse exclusivamente a los fines para los que fueron contratados.

V. ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO.

Las asociaciones rurales de interés colectivo tienen personalidad jurídica y podrán constituirse por dos o más de las siguientes formas jurídicas reconocidas por la Ley General de Crédito Rural: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o de comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

El objeto de las asociaciones será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas que no sean de explotación directa de la tierra.

Su denominación comprenderá la mención de ser una asociación rural de interés colectivo, tendrá su domicilio dentro de

su adscripción territorial y su duración no podrá ser menor - de tres años.

VI. LA EMPRESA SOCIAL CONSTITUIDA POR AVECINDADOS E HIJOS DE EJIDATARIOS CON DERECHOS A SALVO.

En los términos de la Nueva Ley de la Reforma Agraria se determina a los sujetos a los cuales puede adjudicarse una unidad de dotación y por consiguiente ser sujetos de crédito del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural, y se menciona a los siguientes:

- a) Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido.
- b) Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió, sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional.
- c) Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos.
- d) Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos.
- e) Campesinos de el mismo núcleo de población que hayan llega

do a la edad exigida por la ley de la Reforma Agraria para poder ser ejidatarios.

f) Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes.

g) Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde falten tierras.

En los casos previstos en las fracciones (c) y (g) serán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias, de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverso al indicado antes.

Dentro de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

- 1) Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;
- 2) Campesinos, hombres o mujeres, mayores de 18 años, sin familia a su cargo;
- 3) Campesinos casados y sin hijos; y
- 4) Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso 4) del párrafo anterior, en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo.

VII. LA MUJER CAMPESINA.

La mujer campesina como sujeto de crédito, se fundamenta en

el artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que al efecto dice lo siguiente:

"En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias."

Es sujeto de crédito la mujer campesina cuando:

- a) Trabajen colectivamente la unidad agrícola industrial o en los centros de desarrollo rural.
- b) Cuando trabajen la parcela escolar.
- c) Se integren al ejido o comunidad.
- d) Se integren a las Uniones de ejidos.
- e) Se integren a la Asociación Rural de Interés Colectivo.

A la mujer campesina como sujeto de crédito se le otorgan los siguientes préstamos:

- 1) Préstamos de habilitación o avío.
- 2) Préstamos refaccionarios.
- 3) Préstamos para la vivienda campesina.

Las evaluaciones técnicas de la clientela a financiarse, deberán ser formuladas por personal habilitado por FIRA y con la aprobación de BANRURAL y FIRA.

El ejercicio del crédito se hará hasta después de que el contrato correspondiente haya sido inscrito en el Registro de Crédito Agrícola.

Los créditos tanto de avlo como refaccionarios, deberán con tratarse a las tasas vigentes para operación FIRA.

Con respecto a los planes de operación, éstos serán formula dos por los Bancos Regionales y se presentarán cada año, inte grados al programa de créditos refaccionarios.

El comité de crédito de BANRURAL será el único facultado pa ra autorizar los planes de operación para cumplir con los obje tivos de crédito a la mujer campesina.

BANRURAL por medio de la Subdirección General de Crédito, -- Gerencia de Créditos Refaccionarios cuidará el cumplimiento de estas normas para el crédito a la mujer campesina.

El Comité de Crédito de BANRURAL será el órgano competente para cambiar, reglamentar e interpretar, para efectos administrativos, las presentes normas de operación.

VIII. COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

En los términos de la Ley General de Crédito Rural se consi deran colonos y pequeños propietarios minifundistas aquellos - que exploten predios equivalentes o menores a la unidad mínima de explotación individual de los ejidos y comunidades circun-- dantes, o que no excedan de 20 hectáreas de riego o sus equiva lentes en otras clases de tierra señaladas en las disposicio nes legales aplicables.

Como se ha podido observar a lo largo de este capítulo, -- los sujetos de crédito se tienen bien especificados en la Ley General de Crédito Rural y se mencionan las diferentes formas en que pueden agruparse éstos para poder solicitar los diferentes tipos de crédito que otorga el Banco Nacional de Crédito Rural.

Por otra parte, se hace mención de un nuevo sujeto de crédito que hasta hace poco no habla sido considerado y que ahora se incluye, se trata de la mujer campesina.

Es la mujer que en su papel de madre, dirige y organiza -- las labores domésticas, además de los trabajos complementarios que brindan a la economía familiar ingresos adicionales para su beneficio.

Se concibe a la mujer campesina como sujeto de crédito, no en forma individual sino en forma de grupos de mujeres debidamente organizados, ya sea en ejidos y comunidades, en unidades agrícolas e industriales, o en centros de desarrollo rural.

Con esto se pretende promover la participación de la mujer campesina en el desarrollo de la comunidad para con ello tener un impulso más grande en las actividades productivas regionales, lo cual redituara un desarrollo más amplio a nivel nacional.

Opinamos que este crédito fue instituido ya que existen estas mujeres que pueden quedar heredadas con tierras de familiares, por lo tanto, surge la necesidad de la explotación de la

tierra o el establecimiento de granjas agropecuarias e Industrias.

Consideramos que, en la mujer campesina se tiene un potencial muy elevado de productividad en las actividades agrícolas como industriales, debido a la gran población femenil con que cuenta nuestro país; el problema que se visualiza es el saber organizar efectivamente a esa población y el hacerles llegar la información de los beneficios, y la forma en que pueden obtener los distintos tipos de créditos que se le pueden otorgar a la mujer campesina.

Consideramos también, que es un paso muy importante que ha dado la legislación en materia agraria al reconocer la importancia que tiene la labor de la mujer campesina en el desarrollo de las actividades agrícolas e industriales de nuestro país.

CAPITULO V

TIPOS DE CREDITO RURAL Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACION.

Como se mencionó en el primer capítulo, el sistema de crédito agrícola público incluía cuatro bancos (el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional Agropecuario y el Banco Nacional de Comercio Exterior.), que efectuaban préstamos directos a los agricultores, un fideicomiso dentro del Banco de México (Fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura) que estimulaba el flujo de crédito de los bancos privados a los agricultores en pequeña escala, a quienes se les negaba generalmente; y la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera -- (La Corporación) los bancos del gobierno no aprobaba un préstamo hasta que la corporación aceptara expedir una póliza que cubriera el riesgo.

Cabe hacer mención de lo que se entiende por crédito. Desde el punto de vista mercantil, es la capacidad de obtener un préstamo en dinero u otros objetos para devolverlos dentro de cierto tiempo.

El Crédito es una operación de cambio entre dos entes que se compone en dos tiempos:

Tiempo actual. Es cuando una de las partes obtiene el satisfactor a cambio de una promesa de pago futura.

Tiempo futuro. Que es cuando la promesa se cumple.

A) TIPOS DE CREDITO.

Los préstamos de las instituciones del sistema oficial de crédito rural se clasifican como sigue:

- I) Préstamos de habilitación o avío;
- II) Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- III) Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- IV) Préstamo para la vivienda campesina;
- V) Préstamos prendario; y
- VI) Préstamo para el consumo familiar.

I.- Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en -- que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine; en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de labores de beneficio necesarios para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda o reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la -- compra de alimentos y medicinas así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades pro-

ductivas.

II.- Serán préstamos refaccionarios para la producción primaria aquellos que se destinen a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y útiles de labranza; plantaciones, praderas y siembras perennes; desmonte de tierras para cultivo; obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de pies de cría de ganado bovino, de carne y leche, porcino, caprino, lanar, especies, menores y animales de trabajo; construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales.

III.- Serán préstamos refaccionarios para industrias rurales y demás actividades productivas, los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de que la institución acreditante lo estime conveniente, la compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización o almacenaje, tales como silos y bodegas, pasteurizadoras, industrias lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganadería; beneficiadoras de granos, secadoras de grano y frutas, empacadoras, desfibra-

doras, despepitadoras, desgranadoras y otras que beneficien, -- conserven y preparen para el mercado los productos agropecuarios, aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales, los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en su caso, compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo y construcciones para la explotación de recursos turísticos; adquisición de equipo para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales y, en general, para el desarrollo de todas las actividades que complementen la actividad agropecuaria y diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los miembros del sujeto de crédito.

IV.- Prestamos para la vivienda campesina. La Ley General de Crédito Rural en su artículo 42 nos dice: La Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., tiene nueve funciones a desempeñar. Y en su cuarta función nos señala al respecto:

Promover y financiar la realización de programas y planes de fomento económico y social en beneficio de ejidos y comunidades, organizaciones de pequeños propietarios minifundistas, mujeres campesinas, de vecindados y de hijos de ejidatarios -- con derechos a salvo, para lo cual podrá efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios, que autoriza la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para las instituciones financieras e hí

potecarias. La operación de los créditos hipotecarios se sujetará a las normas siguientes:

a) Su plazo no será mayor de 20 años y su importe podrá cubrir hasta el 80% de valor de los bienes inmuebles de que se trate. En los créditos para vivienda campesina, el porcentaje podrá incrementarse conforme a las normas que establezca el Consejo de Administración y Apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) En el Plazo anterior podrán incluirse hasta 5 años de gracia; y

c) La garantía será el inmueble, la que se liberará hasta el finiquito total del crédito.

V.- Serán préstamos prendarios a aquellos cuyo objeto sea proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminar en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado.

VI.- Serán préstamos para el consumo familiar a aquellos que se destinen a cubrir principalmente necesidades de alimentación de los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción.

B) REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE LOS CREDITOS.

Es conveniente, antes de enunciar los requisitos para la concesión de un crédito y los trámites que es necesario seguir, hacer mención de las dos formas que existen de tenencia de la --

tierra:

1.- Ejido.

2.- Pequeña Propiedad.

Ejido.- Es un conjunto de tierras, aguas, pastizales, ect, que mediante resolución presidencial y por solicitud de un -- grupo de habitantes de una población rural, son concedidos -- para que las trabajen y exploten con la ganadería, agricultura o la forestación en beneficio de ellos mismos y de la economía nacional.

Pequeña Propiedad.- Es una determinada superficie, poseída por una persona jurídica, dentro de los límites que la Ley -- Agraria establece (100 hectáreas de riego o su equivalente).

Anteriormente se enunciaron los diversos tipos de crédito que el Banco de Crédito Rural, S.A., puede conceder, sin embargo, para que un crédito sea otorgado, requiere cubrir determinados requisitos y el estudio de la situación económica del solicitante, a efecto de evaluar si es posible el otorgamiento.

Estudio del Sujeto de Crédito

Toda operación de crédito entraña un riesgo que tiene dos aspectos fundamentales: por una parte, cualquier crédito como es lógico, deberá contar con la seguridad posible de que el -- dinero prestado será a la postre recuperado. Pero no basta -- que simplemente exista la seguridad del cobro final del crédito, otorgado, sino que la recuperación, deberá, ser oportuna, es decir, la operación de crédito debe ser liquidada precisa-

mente en la fecha o fechas determinadas de antemano.

A los dos aspectos descritos de riesgo de crédito, corresponden dos cualidades indispensables que debe reunir el sujeto de crédito: que hagan que existan seguridades suficientes de que a la postre será liquidado el crédito, y que dicha liquidación se efectuará en sus fechas de vencimiento.

Estas características pueden agruparse bajo los nombres de:

- Solvencia moral y económica, y
- Capacidad de pago.

Solvencia Moral

En primer término, lo que más interesa conocer a los operadores de crédito al respecto del sujeto de crédito, es su moralidad. No sólo en sus relaciones comerciales sino inclusive en su vida privada.

En efecto, deben saber si se trata de una persona o empresa que esté conceptuada satisfactoriamente en cuanto a su ética mercantil. Además, tratándose de una persona física, deben investigar si lleva una vida privada ordenada, pues como es natural, una vida privada en la que se violen constantemente las normas morales, aumenta desde luego el riesgo de una operación de crédito, ya que no es posible predecir hasta que momento el sujeto de crédito respetará en sus relaciones comerciales las normas correspondientes a un nivel que su vida privada no sabe sostener. En el caso de personas jurídicas, deben tomarse en consideración por las razones apuntadas, la moralidad privada de sus principales directivos.

Solvencia Económica

Se presume que tenga el solicitante cuando revele que su patrimonio es suficiente para garantizar tanto las obligaciones ya contraídas como el crédito que solicita.

Tanto la solvencia moral como la económica es muy importante, pero debe tenerse presente que si falta la primera, es muy peligroso descansar únicamente en la económica para otorgar el crédito. En efecto, el deudor puede en un momento dado ocultar o afectar su patrimonio y declararse insolvente. En esta situación, el Banco quedaría sin recursos para cobrar, o bien, se encontraría en la necesidad de seguir un procedimiento judicial para la recuperación de crédito.

Capacidad de Pago

Para que el crédito sea sano, no basta que haya solvencia moral ni patrimonio suficiente para garantizar el crédito. Es indispensable que el solicitante pueda allegarse de recursos necesarios en efectivo para hacer el pago oportuno a su vencimiento.

Los medios de pago deben provenir preferentemente de los ingresos derivados de las operaciones mismas para la que se solicita el crédito y, como norma general, para el crédito, que se otorgue sea sano, la inversión del mismo debe generar directa o indirectamente los elementos para que se cubra dentro del plazo pactado.

Una vez realizado el estudio de los factores enunciados anteriormente, se determina si es posible el otorgamiento del crédito.

0) TRAMITE A SEGUIR.

1.- Para solicitar un crédito, se debe presentar por escrito y en la oficina local mas cercana la solicitud de crédito, la cual presentara directamente al Jefe de Crédito. El solicitante debe hacerlo oportunamente para que se tramite y se contrate en fechas anteriores a las de la inversión.

Hay, que tomar en cuenta el destino que se dará al crédito que se está solicitando, para que quien lo solicite lo haga -- con suficiente anticipación y quien lo otorgue tenga tiempo suficiente para su trámite.

Requisitos generales de la solicitudes.

Nombre :	Ejido:
Representante:	Comunidad:
Domicilio:	Pequeña Propiedad:
Datos para localización:	Colonia:
	No. de individuos:

Localización del lugar donde se llevará a cabo la inversión.

Acta de propiedad:

Factura:

Certificado de Libertad de gravamen:

Certificado de inafectabilidad:

Ultimo recibo impuesto predial:

Autorizaciones Judiciales:

Poder:

Carta de Prelación:

Ultima Acta Depuración censal:

Acta de posesión provisional:

Acta de posesión definitiva:

Certificado de derecho agrarios:

Título posesión parcelaria:

Acta constitutiva de la sociedad :

Acta solicitud de crédito:

Acta Asamblea, Balance y Programación:

Acta distribución del crédito por socio:

Así mismo debe considerarse lo siguiente:

Que los predios estén comunicados por caminos transitables todo el año.

Tratándose de tierras consideradas dentro de un distrito - de riego, el acreditado deberá presentar certificación de derecho de agua.

El requisito general de todas las solicitudes es la solvencia moral reconocida.

II.- En casos de ejidatarios o comunidades, deberán llevar:

- a) Solicitud de crédito firmada por los miembros de la sociedad
- b) Presentar los certificados de derechos agrarios comprobando la posesión legal de sus parcelas.
- c) Relación de maquinaria e implementos que tengan.

Los colonos y pequeños propietarios presentan los títulos- o escrituras que acrediten su propiedad o posesión material. Ya que es presentada esta documentación, se abre un expediente al solicitante.

III.- Una vez presentada la documentación, corresponde, al departamento legal por medio de un abogado (el cual está integrado el Banco) revisar la documentación del solicitante, para verificar si el inmueble no está en gravamen. Es el --- quien dicta su visto bueno en primer plano. En seguida un -- dictamen, informándole al Jefe de Crédito para que este ordene hacer una inspección de campo.

IV.- Ya dictaminada la documentación desde el punto de vista legal, y que el abogado consultor da su aprobación, se de signa al inspector de campo para que realice una inspección ocular.

Esta inspección tiene por objeto hacer análisis de la tierra; evaluar los buenos resultados que el crédito pueda traer tanto para el solicitante como para el Banco, y al mismo tiempo sirve para hacer un avalúo de las propiedades, en caso de pequeños propietarios, si es que hasta la fecha no hay dicho avalúo.

El inspector de campo rinde un dictamen.

V.- Hecha la inspección de campo, el dictamen del inspector junto con el dictamen que dio el departamento legal se ponen a consideración del comité de crédito, siendo este Comité quien apruebe o desapruebe, de acuerdo a la investigación hecha hasta este punto.

VI.- Si es aprobado el crédito, se lleva a cabo una evaluación técnica o cuerpo de técnicos (según sea la naturaleza del crédito) para que realicen dicho estudio.

Esta evaluación técnica va a determinar si lo solicitado es variable y redituable desde un punto de vista técnico y económico.

En el caso de que la evaluación determine que lo solicitado es variable esta misma evaluación técnica nos va a señalar (una vez que se haya realizado el contrato de apertura de crédito), que un crédito dependiendo de su naturaleza, se otorgue en una o varias administraciones. Esto lo podemos aplicar como sigue:

Los Créditos de Habilitación y Avío y los Refaccionarios pueden tener un concepto de inversión o varios conceptos de inversión.

En el primer caso, indudablemente el crédito se dará en una sola administración, mientras que en el segundo caso, se dará en varias administraciones.

Si el crédito se da en varias administraciones, el procedimiento que se sigue es el siguiente:

- a) Se le da el dinero de la primera administración.
- b) Se deja transcurrir un plazo pertinente.
- c) Se hace otra inspección ocular a cargo del inspector de campo para verificar si realmente el monto de la primera administración se ha empleado correctamente.
- d) Y finalmente, el inspector realiza un informe, de tal manera que cuando venga el solicitante por la segunda administración, ya en su expediente que le corresponde se tiene la información adecuada acerca del monto de la primera administración.

En caso de que el Informe del Inspector señale que no se ha cumplido con las obras para las cuales se dio el dinero -- que cubre la primera administración, no se le puede dar la siguiente administración.

La sanción que se le da al sujeto de crédito en caso de no usar el préstamo para lo establecido, es cortarle inmediatamente el crédito y exigirle lo que hasta ese momento se la -- habla proporcionado.

Ahora, en el caso de que lo solicitado no sea viable, los mismos técnicos pueden sugerir al solicitante otro tipo de -- acciones que a su juicio, por el estudio técnico ya realizado, si podrían proceder.

En cualquiera de los casos, esta evaluación técnica se anexa a la anterior documentación para volverse a dictaminar por el comité de Crédito.

VII.- Una vez realizado lo anterior, se hace ya el contrato de crédito, respetando los términos en que haya quedado -- dicha evaluación.

Este contrato se registra en el Registro de Crédito Agrícola, en el caso de los ejidos, y en el Registro Público de la Propiedad, en el caso de los pequeños propietarios.

Los acreditados generalmente cuidan no otorgar crédito a quienes:

- a) Se les han seguido Juicios por créditos no saldados.
- b) Se ha concedido quita de intereses como medio obligado para recuperar el capital.

c) Ha habido que crear reservas o aplicar castigos a algunos de los adeudos.

d) Han sido clientes morosos en sus pagos o recurrido a -- evasivas, o se han negado a firmar documentación relativa a -- créditos recibidos.

e) Han invertido los créditos en objetos distintos de aquellos para los que fueron pactados.

CAPITULO VI

RECUPERACION DE CREDITOS

La recuperación de los créditos estará en función de la evaluación Técnico-económica y del programa de amortización previsto, situación que será apoyada con la asistencia Técnica y supervisión proyectadas.

Para darnos cuenta un poco más de lo referente a los --- préstamos y la recuperación de estos cabe hacer mención de - las normas a las que estarán sujetos dichos préstamos.

La Operación de los préstamos de habilitación o avío.

I) Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses;

II) Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de - la producción; y

III) Quedarán garantizados invariablemente con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas o -- productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo sin perjuicio de que las instituciones acreditantes puedan - solicitar garantías adicionales.

La Operación de los préstamos refaccionarios.

I) Su plazo de amortización no excederá de 15 años y se rá establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de la inversión del crédito.

II) Su amortización se hará por pagos anuales o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse períodos de gracia no mayores de cuatro años para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse el pago de intereses por un período no mayor de 3 años.

III) Su importe podrá alcanzar el 100% del costo de la inversión, según la capacidad económica del sujeto de crédito;

IV) Quedarán garantizados con Hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito y de las fincas en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de éstos; y

V) En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá quedar constituida únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtengan con ese motivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en casos especiales, podrá modificar los plazos señalados en los puntos I y II.

La Operación de los préstamos para la vivienda campesina.

I) Su plazo no será mayor de 20 años y su importe podrá cubrir hasta el 80% de valor de los bienes inmuebles de que se trate. En los créditos para la vivienda campesina, el porcentaje podrá incrementarse conforme a las normas que esta --

blezca el Consejo de Administración y Apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II) En el plazo anterior podrán incluirse hasta 5 años - de gracia; y

III) La garantía será el inmueble, la que se liberará hasta el finiquito total del crédito.

La Operación de los préstamos prendarios.

I) Su plazo no será mayor de 180 días y su importe no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de la prenda;

II) Quedan garantizados con las cosechas u otros productos derivados de las mismas, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en almacenes generales de depósito, bodegas rurales oficiales, o instalaciones habilitadas para esta función.

Los préstamos al consumo se sujetarán a las siguientes normas.

I) Se destinarán preferentemente para el sector de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios minifundistas organizados.

II) Su importe por familia será definido previo estudio de la capacidad productiva del ejido, comunidad o sociedad de producción rural.

III) Su plazo no excederá al del crédito de avío que corresponda, salvo casos especiales a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

IV) Se documentarán mediante pagarés, ampliándose la garantía del crédito de avío o refaccionario correspondiente - para cubrir el préstamo al consumo.

Como hemos venido mencionando los préstamos que concedan las instituciones podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito.

Estos contratos podrán referirse a uno o varios tipos de préstamo para financiar todas sus actividades productivas, y el acreditado dispondrá de su importe en las partidas y tiempo que requiera la inversión y conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente.

El Banco Nacional de Crédito Rural y sus filiales sólo otorgará los préstamos de conformidad con los planes elaborados por la Comisión de Programación de Crédito y Asistencia Técnica que sancione el Consejo de Administración, a fin de que los recursos disponibles se analicen en cada ciclo agrícola, en los volúmenes que de acuerdo con una planeación nacional que indiquen las necesidades de consumo interno y las condiciones de comercialización.

Las instituciones de crédito deberán mantener informados a sus acreditados sobre sus adeudos en un período que no exceda de 120 días, enviándoles el correspondiente estado de cuenta.

En el caso de que el acreditado no pueda cubrir el importe de sus obligaciones a su vencimiento, por caso fortuito o de fuerza mayor, el saldo no cubierto podrá ser diferido de-

acuerdo con el estudio de capacidad de pago que realice la Institución acreditante; y el acreditado podrá recibir nuevos créditos para financiar sus actividades productivas de acuerdo con el resultado de dicho estudio.

CARTERA VENCIDA.

En cumplimiento con los objetivos de la Ley General de Crédito Rural, el sistema Banrural es la principal fuente de apoyo financiero del Sector Agropecuario.

No obstante que continuamente se mejoran los procedimientos operativos de crédito, la organización de los acreditados, y la asistencia Técnica durante los procesos de producción, debido a los riesgos naturales en que se desarrolla la actividad agropecuaria, al término de los ciclos productivos se registran saldos que no se recuperan al vencimiento de las obligaciones y que representan la Cartera Vencida del Banco.

Con el objeto de que los estados de adeudos de los acreditados no acumulen cantidades cuyo importe esté muy por encima de su capacidad de pago y que les impiden recibir nuevos apoyos financieros; y con el fin de que los estados financieros del Sistema Banrural reflejen una situación real de sus activos, se han preparado las presentes Normas y Procedimientos para el control, manejo y abastecimiento de la Cartera Vencida, que serán de observancia general a los 12 Bancos Regionales y las 2 filiales.

Con la aplicación de las normas, se contará con los elementos que permitan dar el adecuado tratamiento financiero a

cada acreditado, en función de los recursos de que dispone - de su productividad de su solvencia moral y de su situación - socio-económica.

Y conocer oportunamente el comportamiento de la Cartera - Vencida, para tomar las medidas que eviten incumplimiento de los acreditados, cuando su productividad y capacidad de pago permitan recuperar el total de los créditos otorgados.

I) TRASPASOS DE CARTERA VIGENTE A CARTERA VENCIDA.

Los traspasos se realizarán en un término no mayor de 30 - días después de la fecha de vencimiento de las amortizaciones de los créditos concedidos.

Si el área de registro y cartera no hace oportunamente esos traspasos, el área de contabilidad deberá proceder informando a cartera vencida de esos movimientos.

II) CLASIFICACION DE LA CARTERA VENCIDA.

Derivada de la identificación y análisis de acreditados -- con adeudos vencidos y con el objeto de facilitar su trata-- miento, deberá procederse a su clasificación en los siguientes grupos:

- 1.- Transitoria.
- 2.- Prorrogable.
- 3.- Litigiosa.
- 4.- Irrecuperable.
- 5.- Pendiente de análisis.

Transitoria.- Es aquella Cartera Vencida cuya recupera--

ción se estima que ocurrierá en plazo no mayor de 6 meses, - porque concurren alguno (s) de los siguientes factores:

a) Se tiene el control de la cosecha, pero no se cuenta con -- las facilidades o elementos para su transformación en crédito-- prendario.

b) Se cuenta con el finiquito de la ANAGSA y solo falta recibir y aplicar el pago.

c) Por sus antecedentes y solvencia moral y económica del acreditado, a proposición del Gerente del Banco, o del responsable del área de crédito, se estima que mediante gestiones administrativas, se logrará la recuperación en un plazo no mayor de -- los 180 días.

Prorrogable.- Es aquella Cartera Vencida que habiéndose analizado a nivel de acreditado, se estimó que existe capacidad de pago para su amortización en el término de un año o en un -- plazo que no exceda las disposiciones legales, pero que se hace necesario un estudio que permita dar un tratamiento financiero de rehabilitación del acreditado, para que sobre razonables bases técnicas y económicas, la redocumentación y la recuperación de esos adeudos quede respaldada.

Litigiosa.- Será aquella Cartera Vencida derivada de operaciones con clientes que están enjuiciados, además de aquellos -- que junto con la documentación respectiva, por acuerdo del -- Comité de Recuperación, se ha entregado al Departamento Jurídico para llevar a cabo su recuperación por la vía Jurídica, como resultado de haber agotado toda acción administrativa con el -

acreditado

Irrecuperable. - Será aquella que como resultado de su análisis, presenta la siguiente situación:

- a) No existe garantías constituidas y no hay posibilidad de reconocimiento de adeudos con alg'un tipo de garantía.
- b) La situación socioeconómica y la capacidad de pago de los deudores hace inoperante cualquier convenio para su recuperación.
- c) Su origen tiene tal antigüedad que impide realizar gestiones de cobro con posibilidades de éxito, o la obligación ha prescrito.
- d) Se deriva de inversiones en infraestructura que no generaron la capacidad de pago estimada.

Pendiente de analizar. - Será aquella que por alguna razón no se haya analizado para clasificarla adecuadamente en los grupos mencionados, de tal manera que las cifras que se reportan en los grupos anteriores, reflejan una realidad en los estados financieros de la Institución y los programas de recuperación que se formules, tengan una razonable confiabilidad.

Tomando en cuenta que un mismo acreditado puede presentar adeudos vencidos por diversos tipos de créditos, diversos ciclos ó diversas actividades, la clasificación de sus adeudos deberá integrarse mediante listados específicos en los que aparezca el saldo correspondiente a la actividad, tipo de crédito o ciclo.

Para facilitar el proceso de identificación y clasificac-

ción de los deudores en Cartera Vencida, deberá procederse a realizar esta acción con los traspasos inmediatos anteriores a la fecha que se inicie el programa, a fin de que toda la clientela que vaya cayendo en Cartera Vencida quede debidamente clasificada e identificada y cuanto antes se pueda proceder a darle un tratamiento que evite que se acumulen adeudos cuantiosos en su registro de responsabilidades y la Institución arrastre saldos que pueden ser susceptibles de abatir, mediante la creación y/o aplicación de reservas para castigos de cartera irrecuperable.

III) COMITES DE RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA.

Dada la especialización de las operaciones que realiza el Sistema Banrural y lo pleatorio de la actividad agropecuaria, las causas que generan la Cartera Vencida, deben ser plenamente identificadas y cuantificadas para disminuir o eliminar las atribuibles al acreditado y al acreditante, y determinar los apoyos especiales que requiera el Sistema para mantener una situación financiera sana.

El ejercicio de los Planes de Operación se apoya en un Cuerpo Colegiado que se denomina Comité de Crédito, el cual opera conforme a normas aprobadas por los Consejos de Administración y cuya acción se enfoca hacia el otorgamiento de nuevos créditos, haciendo abstracción de la Cartera Vencida anterior al ciclo y de los tratamientos que requieren los vencimientos que se han venido acumulando.

El Comité está integrado de la siguiente forma:

Presidente, el Sub-Director General de Administración; Vice-presidente, el subdirector de Administración, Secretario, el responsable del área de Cartera Vencida y como Vocales, los Gerentes de Crédito de Avío, Crédito Refaccionario, Jurídico, Auditoría Interna y Contabilidad.

Sesionará una vez por mes, sin perjuicio de que se celebren las Sesiones extraordinarias que se estimen pertinentes, ajustándose al procedimiento operativo para las sesiones de los Comités de los Bancos Regionales.

Objetivo.

1.- Que las diversas áreas operativas del Banco, participen activamente en el mejoramiento de los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito.

2.- Llevar a cabo sobre bases sólidas un programa de rehabilitación financiera de la clientela, a fin de que a nivel de acreditado se dé el tratamiento adecuado a los adeudos vencidos, en relación con su capacidad económica.

3.- Determinar y clasificar a los clientes, en Sujetos de Crédito Bancario y Sujetos de Apoyo Financiero no Bancario, a fin de cuantificar con aceptable precisión los subsidios que requieren las diversas líneas de producción en las diferentes zonas del país.

4.- Evaluar las causas internas y externas que generan la Cartera Vencida, a fin de dictar políticas y medidas que reduzcan su importe.

Funciones.

1) Conocer las acciones y resultados que cada Banco esté realizando para el abatimiento de la Cartera Vencida.

2) Conocer y evaluar el apoyo que Banrural esté otorgando a los Bancos para reducir el importe y evitar la generación de Cartera Vencida.

3) Analizar el Comportamiento de la Cartera Vencida del Sistema y proponer políticas de tratamiento, normas y procedimientos para su abatimiento.

4) Supervisar la ejecución de los acuerdos que se tomen y asignará a las diversas áreas de Banrural, las acciones de apoyo a los Bancos que permitan abatir la Cartera Vencida

5) Proponer estímulos o recompensas especiales a las sucursales o funcionarios del sistema cuyas acciones incrementen notablemente las recuperaciones de Cartera Vencida.

IV) TRATAMIENTO DE LA CARTERA VENCIDA

Con la información de la situación socioeconómica de los acreditados deberá procederse a realizar el tratamiento más adecuado que rehabilite financieramente al acreditado y que le permita continuar recibiendo financiamiento para sus actividades productivas, manteniendo ante el Banco una situación de responsabilidades que refleje un nivel de endeudamiento acorde con el tamaño de su empresa, capacidad de pago y productividad.

El tratamiento que se decida otorgar, deberá formalizarse con la documentación correspondiente, y procederse a ha-

cer los movimientos contables necesarios para que el cliente que recibe tratamiento, presente un estado de adeudos real, y no continúen apareciendo cantidades a su cargo, que procedan de falta de aplicación de las reservas para castigo de Cartera Irrecuperable, que haya sido autorizada.

Como resultado del análisis de cada acreditado con adeudos vencidos, se utilizarán tres procedimientos para el tratamiento administrativo que permita el abatimiento de la Cartera Vencida.

- 1.- Prórrogas.
- 2.- Reestructuraciones.
- 3.- Consolidaciones.

Todos estos casos que se propongan, deberán hacerse del conocimiento del Comité de Recuperación de Cartera Vencida, de donde se turnarán a las áreas operativas de crédito del Banco, ya que se trata de analizar, determinar y documentar sobre sólidas bases técnicas y financieras, la Cartera Vencida que puede ser recuperable, a corto, mediano o largo plazo quedando bajo la responsabilidad del área de crédito, la ejecución del tratamiento relativo.

Para el tratamiento jurídico de la Cartera Vencida, se utilizarán los procedimientos siguientes: Juicios; Convenios Judiciales; Adjudicaciones; Venta de Bienes y Derechos; Arrendamientos; Entregas a la Secretaría de Reforma Agraria.

VI. PROGRAMAS DE ACCION PARA ABATIR LA CARTERA VENCIDA.

Al traspasar la cartera vigente a cartera vencida, como resultado de no haber recuperado al vencimiento, el importe total de una o varias líneas de producción que han sido financiadas con el respectivo plan de operaciones, de inmediato, cada Sucursal procederá a formular un programa de abatimiento de la cartera vencida generada el que deberá contener los siguientes puntos:

1.- Estimación de recuperabilidad en función de los criterios establecidos para la clasificación de la Cartera Vencida.

2.- Distribución en las áreas operativas, de las acciones y responsabilidades en cuanto a las cantidades que se estiman recuperar fijando un plazo para lograrlo.

3.- Creación, incremento o aplicación de las reservas necesarias para que, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en el cuarto y décimo mes del ejercicio social, se presenten las solicitudes de autorización correspondiente.

4.- Entrega de los documentos al Departamento Jurídico para que proceda a los trámites de recuperación por la vía judicial, en los casos que se amerite.

NORMAS PARA LA ELABORACION DE REESTRUCTURACION DE CREDITOS.

Tanto en el Banco Nacional, como en los Bancos Regionales se tienen clientes que están en cartera vencida, esto es -- que el tiempo para pagar o cubrir el crédito ya ha sido reba

sado por ellos y aún no se ha liquidado.

Con el propósito de disminuir los acreditados que se encuentran en cartera vencida, se han creado Comités de Recuperación de Cartera Vencida, los cuales cuando acuerdan que se lleve a cabo la reestructuración, las oficinas de Reestructuración en coordinación con las áreas de Organización, Contabilidad y Cartera Vencida, analizarán las causas de tipo técnico, organizativo y financiero que influyeron en la situación que guarda el acreditado, para confirmar si procede la reestructuración, y en su caso, se obtendrán de inmediato los dictámenes de organización, legal y estado de adeudos actualizados, requisitos indispensables que permitirán delinear técnicamente un nuevo proyecto agropecuario o agroindustrial para la empresa o acreditado, el cual comprenderá diferentes alternativas de desarrollo, así como un nuevo programa de inversión.

El tratamiento de reestructuración solo podrá concederse una vez durante la vigencia del crédito.

El aspecto socioeconómico de los gastos familiares deberá analizarse previamente a la reestructuración financiera, teniendo presente que la cantidad asignada en la determinación de la capacidad de pago, sea el ingreso complementario al de mano de obra y al ingreso ajeno a la empresa como mínimo indispensable para que los acreditados puedan vivir y mantener su interés en el proyecto.

Otro de los factores importantes que influyen en la gene-

ración de Cartera Vencida, es la falta o deficiencia en la organización de los productores acreditados.

Al formularse la reestructuración, deberá tenerse en cuenta el dictamen que previamente se haya emitido por el área correspondiente del Banco, sobre la situación organizativa que presente el sujeto de crédito y por lo tanto dejar claramente definido en la reestructuración las recomendaciones siguientes:

- a) Las actividades permanentes de organización, capacitación y administración que sean necesarias desarrollar en el sujeto de crédito, para superar los problemas organizativos identificados y la asignación de los recursos para implementar el cuadro técnico requerido.
- b) Las recomendaciones necesarias para la óptima integración de los recursos humanos a los demás factores de la producción y en lo particular para conseguir el equilibrio entre la fuerza de trabajo disponible en el sujeto de crédito y la que es necesaria al programa productivo.
- c) Las recomendaciones necesarias para que el sujeto de crédito motivo de reestructuración, participe en unidades organizativas superiores, a fin de asegurar la comercialización y en su caso, industrialización de sus productos.

En virtud de que los sujetos de crédito que son motivo de reestructuración crediticia, confrontan generalmente problemas de orden técnico productivo, organizativo, administrativo, crediticio y de tipo legal, en la formulación de la reestructu-

cturación y los dictámenes correspondientes, deberán participar en forma conjunta y preferentemente simultánea, los técnicos de las diferentes áreas que corresponda, sea a nivel de Banco Nacional y/o de Banco Regional.

En cuestión de pago, en caso de que las capacidades de pago sean insuficientes para cumplir con las obligaciones contraídas, los saldos insolutos merecerán las gestiones de Banrural ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, a través del área de Cartera Vencida.

INSTITUCIONES AFILIADAS

- BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-NORTE, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO-NORTE, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO-SUR, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-SUR, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S.A.
- BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, S.A.

El presente estado de contabilidad se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y sólo tiene propósitos de información sobre el grupo de bancos que integran el sistema nacional de crédito rural, haciendo constar que se han eliminado las transacciones entre las instituciones que lo constituyen, así como las acciones representativas del capital social de las filiales, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día.

Los suscritos comisarios del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., hacemos constar que las cifras del estado preinserto con números al 30 de junio de 1981 no auditado, se derivan del proceso de consolidación que hemos revisado, pudiendo constatar con apoyo de Auditoría Externa, que los saldos individuales de cada Institución, coinciden con los que muestran los libros de contabilidad.

BANRURAL
INSTITUCION NACIONAL DE DEPOSITO AHORRO FINANCIERA Y FIDUCIARIA
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 1981
CONSOLIDADO CON BANCOS REGIONALES
(Millas de Pesos)

ACTIVO

CAJA	\$ 543 905	
DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO, S.A.	2 325 228	
BANCOS DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO	440 998	
OTRAS DISPONIBILIDADES	<u>650 293</u>	\$ 3 960 424
ACCIONES	294 413	
VALORES DE RENTA FIJA	<u>115 348</u>	409 761
DESCUENTOS	310 573	
PRESTAMOS QUIROGRAFICOS Y PRENDARIOS	17 605 494	
PRESTAMOS DE HABILITACION Y AVIO	32 454 176	
PRESTAMOS REFACCIONARIOS	32 772 686	
PRESTAMOS CON GARANTIA INMOBILIARIA	26 352	
PRESTAMOS CONSOLIDADOS	<u>1 901 321</u>	85 070 602
OPERACIONES ESPECIALIZADAS		4 996 344
OTRAS OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES QUIROGRAFICAS		6 363 450
AGENCIACIONES Y CREDITOS VENCIDOS (NETO)	11 112 818	
RENDIMIENTOS DIVERSOS (NETO)	<u>7 530 986</u>	18 613 784
VALORES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS (NETO)		781 510
OTRAS INVERSIONES (NETO)		2 466 943
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	639 358	
ACCIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (NETO)	14 723	
INMUEBLES, DESTINADOS A OFICINAS (NETO)	394 053	
OTROS INMUEBLES	<u>179 446</u>	1 181 580
CARGOS DIFERIDOS (NETO)		748 154
		<u>\$ 124 592 552</u>

PASIVO Y CAPITAL

DEPOSITOS A LA VISTA	\$ 4 797 631	
DEPOSITOS DE APLAZO	496 868	
OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA	<u>18 063 648</u>	\$ 23 358 147
DEPOSITOS A PLAZO	5 326 371	
PRESTAMOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES	<u>427 891</u>	5 754 262
BANCOS Y CORRESPONSALES	104 007	
PRESTAMOS DE BANCOS	<u>74 905 699</u>	75 009 706
OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES		663 382
RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS		5 068 708
CREDITOS DIFERIDOS		412 293
CAPITAL SOCIAL	25 000 000	
CAPITAL FIJO NO EXHIBIDO	11 000 000	
CAPITAL EXHIBIDO	<u>14 000 000</u>	
RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS	1 391 776	
SUPERAVIT POR REVALUACION DE VALORES	75 738	
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1 074 900)	
RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO	<u>(65 960)</u>	<u>14 326 054</u>
		<u>\$ 124 592 552</u>

CUENTAS DE ORDEN

TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO	\$ 8 637 245	
AVALES OTORGADOS	10 578 757	
APERTURAS DE CREDITO IRREVOCABLE	<u>475 486</u>	\$ 19 691 530
BIENES EN FIDUCIARIO O HANDATO	35 545 099	
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION	<u>11 217 982</u>	44 763 088
CUENTAS DE REGIMINO		188 216 695
OPERACIONES DE DESARROLLO SOCIAL		27 581 260

CAPITULO VII

INTERRELACION CON FONDOS DE APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL

En este capítulo se tratará lo que son los Fondos de apoyo del Gobierno Federal, como son el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA); el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); y el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA). De ellos se mencionarán sus -- atribuciones u objeto y sus funciones para dar una idea general de su funcionamiento; asimismo se establecerá la rela--- ción que tienen estos Fondos con el Banco Nacional de Crédi to Rural, S.A..

ANTECEDENTES

En 1954, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por mandato del Gobierno Federal, constituyó en el Banco de Méxi co, S.A., el fideicomiso agrícola denominado "Fondo de Garan tía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" - (FIRA), con un patrimonio inicial que incluyó el importe de los fideicomisos establecidos por el propio Gobierno y que - eran operados por la banca privada, el patrimonio que inte- graba el citado Fondo Nacional de Garantía Agrícola y una - aportación en efectivo de 100 millones de pesos.

El "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" - (FEFA) fue constituido el 26 de Agosto de 1965 con un patri- monio de 5 millones de pesos.

El "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA) fué constituido el 30 de Octubre de 1972 y con un patrimonio de 25 millones de pesos.

ATRIBUCIONES U OBJETO

FIRA

El FIRA tiene como objeto el incrementar la producción del campo, para con ésto contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población mexicana que está dedicada a las actividades agropecuarias.

Las atribuciones de este Fondo pueden resumirse en dos puntos:

- a) Abrir créditos a las Instituciones de Crédito, para que éstas a su vez, lo hagan a los productores agropecuarios.
- b) Descontar a las Instituciones de Crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos destinados a la agricultura, ganadería y avicultura.

En base a los puntos anteriores, el Fideicomiso desarrolla las siguientes actividades:

- 1) Establece y administra centros de demostración agropecuaria para colaborar en aspectos de investigación técnica, que apoyen las actividades de financiamiento que realiza la Banca.
- 2) Diseña y opera programas de adiestramiento a fin de proporcionar capacitación técnica a productores de bajos ingresos.

3) Efectúa estudios de organización de productores, desarrollo cooperativo y sociología rural para apoyar las actividades de financiamiento y evaluación de su impacto en el ámbito agropecuario.

4) Proporcionar asesoría técnica para promover el desarrollo de áreas que cuentan con cierta infraestructura y potencial de producción.

FEFA

El objeto de este fideicomiso es el de canalizar recursos internos y externos por conducto de la banca privada y de los bancos del sistema oficial agropecuario, destinados a financiar el fomento de la agricultura y ganadería.

Su atribución es otorgar y canalizar financiamientos a las instituciones de crédito, para que éstas otorguen créditos y préstamos refaccionarios a la agricultura y ganadería, tanto para la producción como para la industrialización de productos agropecuarios.

Conforme a lo anterior este fideicomiso desarrolla las siguientes actividades:

1) Canalizar recursos financieros a través de la banca privada, del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y de Financiera Nacional Azucarera, S.A., para apoyar a ejidatarios y otros productores de bajos ingresos.

2) Canalizar recursos financieros a través de la banca privada, del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y de Financiera Nacional Azucarera, S.A., para apoyar el de

desarrollo agropecuario a nivel de pequeños productores.

3) Complementar las inversiones de infraestructura básica y productiva mediante el otorgamiento de créditos a nivel de predio, que se realizan a través de los programas PIDER, - PRODERITH y COPLAMAR, así como otorgarles asistencia técnica a los productores beneficiados con los créditos.

FEGA

El objeto de este Fideicomiso es promover y apoyar económicamente el establecimiento, organización y funcionamiento de servicios de identificación, evaluación, asistencia técnica y supervisión, requeridos para proyectos de producción agropecuaria que se realicen a través de los créditos que otorguen las instituciones y organismos participantes; así como crear y operar un sistema para garantizar en forma complementaria, la recuperación parcial de los créditos agropecuarios que otorgue la banca privada.

La atribución de este Fondo es el proporcionar asistencia técnica a las instituciones de crédito, a fin de apoyar la creación de sus propios servicios de asistencia técnica, y de esta manera posibilitarlos para incrementar su intervención en el otorgamiento de créditos agropecuarios.

En relación al punto anterior, el fideicomiso desarrolla las siguientes actividades:

- 1) Reembolsar total o parcialmente los costos directos de asistencia técnica.
- 2) Proporciona asesoría técnica para la identificación y -

evaluación de proyectos de desarrollo agropecuario zonal o regional.

3) Proporcionar asesoría técnica a la banca privada para supervisar las evaluaciones de solicitudes de crédito y la realización de proyectos.

FUNCIONES

Las funciones del FIRA pueden resumirse en las siguientes:

- 1) Fijar a través de la aprobación de las operaciones, las proporciones en que los recursos del Fondo deban aplicarse a la agricultura, la ganadería y la avicultura.
- 2) Fijar las normas a que hayan de sujetarse las operaciones del Fondo, respecto de créditos para financiamientos a la avicultura y la ganadería.
- 3) Determinar, mediante reglas generales, el interés máximo que puedan cobrar las instituciones respecto a los créditos que sean susceptibles de operarse con cargo al Fondo, así como los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse a las instituciones de crédito privadas con motivo de las operaciones que se realicen con cargo al Fondo.
- 4) Señalar los requisitos adicionales que estime conveniente.

Las funciones del FEFA son las siguientes:

- 1) Reglamentar las demás operaciones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2) Aprobar el presupuesto anual de gastos que formule el -

fideicomiso.

3) Resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que le sea consultado por el Fiduciario y que no esté expresamente previsto en el contrato de fideicomiso o en las reglas de operación.

Las funciones del FEGA son las siguientes:

- 1) Aprobar, a propuesta del Fiduciario, las reglas de operación a que deberá sujetarse el funcionamiento del Fideicomiso.
- 2) Conocer y aprobar el presupuesto anual de gastos, los programas correspondientes a los servicios técnicos que se organicen, suministren o sufraguen con cargo al Fondo, el costo de dichos servicios, los planes y programas de las operaciones de garantía para la recuperación de los créditos, así como los estados financieros y el informe de actividades del Fideicomiso.
- 3) Señalar las condiciones generales a que deberán sujetarse los contratos que celebre la institución fiduciaria para la realización de los fines del Fideicomiso.
- 4) Aprobar, mediante directrices generales, las políticas que deberá seguir el Fideicomiso en sus operaciones de evaluación y asistencia técnica, y el las correspondientes a los programas de garantías.

En cuanto a la relación que tienen los Fondos con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., es la siguiente:

En la estructura orgánica de cada uno de los Fondos figura como miembro activo del Comité Técnico un propietario y un suplente, los cuales son representantes del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; además de éste aparecen otros representantes de Instituciones que tienen relación tanto con los Fondos como con Banrural; estas instituciones son las siguientes:

- 1) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2) Banco de México, S.A.
- 3) Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 4) Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.
- 5) Ejidatarios.
- 6) Pequeños Agricultores.
- 7) Ganaderos.

Por otra parte, tanto el FIRÁ como el FEFA y el FEGA aportan cierta cantidad de recursos al Banrural, estableciendo el propio Fondo para que utilizarlo y donde invertirlo. Estos recursos generalmente se aplican a los fideicomisos que se encuentran dentro de la estructura del Banco, los cuales fueron creados para la ayuda del sector agrícola, como son, entre otros, el FOIR y el FOGAN.

El FOIR es un Fideicomiso creado para dar apoyo a Obras de Infraestructura Rural.

El FOGAN es un Fideicomiso creado para el Fomento de la

Ganadería.

En otras palabras, la mecánica operativa de los Fondos y el Banrural es la siguiente:

El FIRA, FEFA y FEQA proporcionan cierta cantidad de recursos tanto monetarios como de asesoría y asistencia técnica, al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., el cual los hace llegar a su vez, a los diferentes fideicomisos que se encuentran dentro de su estructura orgánica, que en este caso serían el FOIR y el FOGAN, en los montos y cantidades que el propio Fondo establezca.

Los bienes de estos fideicomisos son administrados por el Banrural, el cual se encarga, en el caso del FOIR, de llevar a cabo todos los trámites legales para hacer una determinada obra de infraestructura rural; y en el caso del FOGAN, llevar a cabo operaciones de crédito y/o descuento con instituciones de crédito u otras organizaciones, que tengan por objeto otorgar créditos refaccionarios a mediano y largo plazos, o de habilitación o avío, a ganaderos exportadores para promover el desarrollo de la producción pecuaria.

FOIR

El FOIR proporciona los fondos necesarios para llevar a cabo obras de infraestructura rural, cuya finalidad principal sea la incorporación al proceso productivo, a campesinos de escasos recursos.

Para el mejor cumplimiento de su cometido, la Subdirección General Fiduciaria conjuntamente con los Bancos de Crédito

to Rural, establecerán una mecánica operativa conveniente a -
fin de que dichos Bancos coadyuven al objeto del encargo Fidu-
ciario.

Serán conceptos de Inversión en este Fideicomiso, todos -
los trabajos que a continuación se relacionan, además de los-
que considere para cada caso, la Dirección General de BANRU--
RAL.

- Abrevaderos.
- Caminos.
- Canales.
- Cercos perimetrales.
- Desmontes agrícolas.
- Desmontes ganaderos.
- Despiedres.
- Nivelaciones.
- Obras de riego.
- Perforaciones de pozos agrícolas y ganaderos.
- Establecimiento de praderas.
- Presones.
- Rehabilitación de suelos.
- Tendido de línea eléctrica hasta antes del transformador.

Serán sujetos elegibles, como beneficiarios de las inver-
siones señaladas, los ejidatarios, comuneros, colonos y peque-
ños propietarios minifundistas, que no excedan la dotación e-
jidal en la zona correspondiente.

Todos los beneficiarios deberán reunir las condiciones necesarias, para ser sujetos de crédito del Sistema Banco Nacional de Crédito Rural, integrando de preferencia áreas compactas de explotación.

Previamente a la celebración de los contratos de obra, será requisito indispensable la organización de los sujetos de crédito y la elaboración de una evaluación Técnico-Crediticia por cada solicitud recibida, con el desglose de costos unitarios, tanto para las obras en sí, como de los costos de producción de la cual se desprenda la posibilidad y conveniencia de otorgar el apoyo solicitado. Dicha evaluación se enviará para su aprobación al FOIR, indicando, si es posible, el grado de capacitación que tenga el posible beneficiado.

En cuanto a contrataciones, con autorización previa del FOIR, los Bancos podrán contratar directamente con los contratistas o maquileros que se hayan seleccionados, enviándole este documento para su revisión, debidamente requisitado, el cual si procede, será autorizado, reservándose el FOIR el derecho de contratar directamente, cuando lo juzgue conveniente.

FOGAN

Podrán ser objeto de financiamiento con los recursos de este fideicomiso, todos aquellos conceptos de inversión que han sido autorizados, dentro de los siguientes renglones generales:

A) Aulos:

1. Compra de alimentos, pasturas y medicinas destinadas a explotaciones ganaderas.
2. Desarrollo de cultivos cíclicos.
3. Manejo y explotación de cultivos permanentes, a condición de que éstos y los mencionados en el punto anterior, se destinen a forrajes.
4. Procesamientos industriales y de comercialización.
5. Adquisición o manejo de ganado para su engorda, siempre y cuando se dedique a la exportación.

B) Refaccionarios:

1. Fomento y mejoramiento de la ganadería.
 - a) Acondicionamiento y mantenimiento de potreros, así como establecimiento y mejoramiento de praderas y pastizales;
 - b) Abastecimiento de agua para el ganado y las praderas o pastizales;
 - c) Adquisición de sementales y pies de cría de "ganado de carne";
 - d) Instalaciones y construcciones para el manejo adecuado del ganado, almacenaje y conservación de forrajes y alimentos concentrados.
 - e) Maquinaria y equipo.
2. Industrias agropecuarias.

Para el establecimiento de todas aquellas que tiendan a obtener menores precios, alimentos concentrados, ras-

tros tipo Inspección federal, beneficiar algunos sub-productos ganaderos, etc.

3. Para sufragar los gastos que se originen con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos que acuerde el Comité Técnico.

Los productores elegibles para ser beneficiados con las operaciones de este fideicomiso, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Dedicarse en forma principal a la actividad ganadera o que ésta constituya básicamente su medio de vida;
- b) Que la parte principal de su producción se dedique a la exportación;
- c) Que sus pequeñas propiedades no excedan de las máximas establecidas por la Nueva Ley de Reforma Agraria o, tratándose de ejidatarios, que estén legalmente reconocidos sus derechos y se encuentren en pleno ejercicio de los mismos;
- d) Tratándose de ejidatarios o pequeños propietarios, formar parte de sociedades locales de crédito ejidal o agrícola, o de otras organizaciones adecuadas, a satisfacción del Fiduciario, para explotar eficientemente sus unidades pecuarias, y
- e) Estar organizados para la comercialización de sus productos. En los casos de créditos de beneficio colectivo podrán ser considerados como "productores elegibles" las Uniones Regionales Ganaderas, las Asociaciones Ganaderas Locales y las Uniones de Crédito que se dediquen a esta actividad.

CONCLUSIONES

Lo que podemos concluir del presente seminario de investigación es que, en principio, se ha unificado y establecido el sistema crediticio del campo el cual se hallaba dividido en cuanto a intereses y objetivos. Ahora todo se canaliza a través del Banco Nacional de Crédito Rural, en el cual se unificaron las tres fuentes de financiamiento al campo.

La creación de esta nueva Institución de Crédito, ha venido a solucionar el problema de la centralización del crédito agrícola, por medio del funcionamiento de los Bancos Regionales, para que el crédito llegue más oportuno al solicitante.

En cuanto a los sujetos de crédito, éstos se encuentran perfectamente definidos, y en este aspecto se ha dado un paso adelante al reconocer, tanto la Ley de la Reforma Agraria como la Ley General de Crédito Rural, a la mujer campesina como sujeto de crédito. Se le concibe ya como un ente productivo-capaz de organizarse para ayudar con su fuerza de trabajo a la economía familiar.

Aspecto importante que también tratamos, fue la Cartera Vencida. Establecimos la clasificación y forma de como es manejada por parte del Banco; con ello nos damos cuenta de la importancia que tiene tanto para la Institución como para el acreditado, el generar o no Cartera Vencida, ya que al generar ésta, el daño repercute a ambas partes. Pero en este sentido se ha tenido también un avance, ya que al Banco le inte-

resa que sus acreditados puedan cubrir el monto de sus deudas. En caso de no cubrirlas, lo que se hace actualmente es un estudio y análisis del por qué el acreditado no puede solventar dichas deudas y con el resultado que se obtenga se le indica el tipo de tratamiento o la reestructuración que requiera para poder otorgarsele nuevamente crédito.

Los fideicomisos y fondos constituidos para brindar ayuda al sector agropecuario, son una fuente de recursos muy potencial en ayuda del hombre de campo; los fondos del Gobierno Federal han sido constituidos específicamente para dar apoyo al sector agroindustrial.

El propio Banco Nacional de Crédito Rural cuenta con fideicomisos, los cuales dan una mayor agilidad a los trámites u objetivos que se quieran llevar a cabo, aligerando así las operaciones de los Bancos Regionales y del Banrural.

Existen los Fondos creados por el Gobierno Federal de los cuales también se puede obtener financiamiento y asesoría técnica. Además, concluimos que el hombre de campo en la actualidad cuenta con innumerables recursos financieros de apoyo, que guardan en conjunto, el principio fundamental de otorgar ayuda al agricultor, pequeños propietarios, ejidatarios, etc. y en sí a todo el sector agroindustrial.

BIBLIOGRAFIA

- WILLIAMS, Simon y MILLER, James A., Sistema de Crédito para Pequeños Agricultores. Historia de Casos en México. México: DIANA, 1974.
- SOTO Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México: ESFINGE, 1974.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- MACIAS Cardone, Luis y SANDOVAL Torres, Francisco Javier.- Cuatro Tesis Agrarias. México: CAMPESTINA, 1972.
- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. México: Porrúa, 1977.
- BANRURAL. Reglamento Interno de Trabajo. México, 1976.
- Nueva Ley de la Reforma Agraria. México: MEXICANOS, 1980 (4a. Ed.)
- BANRURAL. Manual de Organización del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., México, 1980.
- BANRURAL. Manual de Organización de los Bancos Regionales de Crédito Rural. México 1980.
- Ley General de Crédito Rural. México, 1979 (3a. Ed.)
- INCA, Rural. Programa de Capacitación Integral para Inspectores de Campo, (Modulo 1- Relaciones Sociales y Económicas; Unidad 5: Crédito Rural).

- BANRURAL. Normas para el Otorgamiento de Crédito a la Mujer Campesina. Oficina de Promoción de Servicios Sociales. México, 1980.
- CORONA Ramírez, David. Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. y su Ayuda al Sector Agrícola. Tesis Profesional (LAE) FCA-UNAM, México, 1976.
- BANRURAL. Normas y Procedimientos para el Control Manejo y Abatimiento de Cartera Vencida. México, 1977.
- BANRURAL. Normas para la Elaboración de Reestructuraciones de Crédito. Subdirección General de Crédito, Gerencia de Crédito Refaccionario. México, 1979.
- Banco de México, S.A.. Manual de Organización FIRA. Subdirección de Orientación de Recursos Financieros. México, 1980.
- INCA, Rural. Reglas de Operación del Fondo de Fomento a la Ganadería (FOGAN). México, 1980.
- INCA, Rural. Reglas de Operación del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural (FOIR). México, 1980.
- INCA, Rural. Mecánica Operativa del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural (FOIR). México, 1980.